

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	27971/2025	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (PMOREN01)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE JULIO DE 2025

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Presidente	Juan José Imbroda Ortiz	Presidente
Consejero	Miguel Angel Fernández Bonnemaison	Consejero
Consejero	José Bienvenido Ronda Inglés	Consejero
Consejero	Miguel Marín Cobos	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Interventor	Carlos Alberto Susin Pertusa	
Secretaria del Consejo de Gobierno	Maria José Gómez Ruiz	

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas y quince minutos del día 25 de julio de 2025, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2025000653.25/07/2025

Conocido por los asistentes el borrador del Acta de la sesión resolutive extraordinaria celebrada el pasado día 21 de julio de 2025, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2025000654.25/07/2025

-- Auto N° 286/2025 de fecha 14 de julio de 2025, recaído en los autos de la Oposición Medidas en Protección Menores 926/2023 seguido en el Jdo. de Primera Instancia e Instrucción n° 2 de Melilla

-- Sentencia n° 43/2025 de 30 de mayo de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 24/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo n° 2 de Melilla

-- Diligencia de Ordenación de 15 de julio de 2025, recaída en los autos de la Pieza Separada de Medidas Cautelares 24/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 2 de Melilla

-- Auto n° 30/2025 de fecha 24 de junio de 2025, recaída en autos de la Pieza Separada de Medidas Cautelares 4/2025 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo n° 2 de Melilla

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Diligencia de Ordenación de 23 de junio de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 85/2022 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla

- Diligencia de Ordenación de 2 de julio de 2025, recaída en los autos de la EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 7/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

- Diligencia de Ordenación de 4 de julio de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 11/2024 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla

- Diligencia de Ordenación de fecha 08-07-2025, recaída en los autos del Recurso de Apelación nº 284/2025 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga

- Diligencia de Ordenación de 24 de junio de 2025, recaída en los autos de la Pieza Separada de Medidas Cautelares 51/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla

- Diligencia de Ordenación de 30 de junio de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 27/2025 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla

- Decreto nº 311/2025 de fecha 21 de julio de 2025, recaído en los autos JUICIO VERBAL 360/2024 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Melilla

- Sentencia nº 53/2025 de fecha 14 de julio de 2025, recaída en los autos Recurso de Apelación 5/2025 de la Audiencia Provincial de Málaga Sección nº 7 de Melilla

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Decreto nº 199/2025 de fecha 17 de julio de 2025, recaído en los autos JUICIO VERBAL 511/2023 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Melilla

-- Sentencia de fecha 15/07/2025 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) núm. 1087/2024 seguidos a instancias de D^a J. P. P. A. y otros contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de cantidad.

-- Sentencia de fecha 18/07/25 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) núm. 325/2024 seguidos a instancias de D^a N. P. M. contra Clece SA. Koala Soluciones Educativas SL y la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de reconocimiento de derecho en materia de cesión ilegal de trabajadores.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 37/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.-El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000655.25/07/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 37/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA

Recurrente: D. S. K.

Resolución recurrida: Desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 14/11/2024, a consecuencia de los daños sufridos en el vehículo matrícula [REDACTED] por el desprendimiento de las ramas de un árbol..

Pretensión económica: 2.007,04 €.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 37/2025 seguido a instancias de D. S. K. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): **“No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”**

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.-PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 28/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000656.25/07/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 28/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA

Recurrente: D. E.R.G.

Resolución recurrida: Desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto el 08-01-2025 contra la solicitud presentada el 27-09-2024 sobre reclamación de diferencias retribuciones en concepto de complemento específico entre los puestos de D. Gral. del Grupo A1 y A2

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Pretensión económica: 19.787,42 euros

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos del P.A. 28/2025 seguido a instancias de D. E.R.G. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra de lo dispuesto en el Artículo 21 (Obligación de resolver) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“1.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

2.- El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3.- Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses.... (sigue)

...

6.- El personal al servicio de las Administraciones Públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias, del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo.”

El incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa aplicable.”

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 43/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000657.25/07/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 43/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Recurrente: D. J.A.C.

Resoluciones recurridas:

1.- Orden de fecha 21 de mayo de 2025 dictada por la titular de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla, registrada al número 2025002555 por la que se acuerda DESESTIMAR el recurso de alzada interpuesto contra el Anuncio del Tribunal de Oposición de fecha 31 de enero de 2025 por el que se proponen a los aspirantes relacionados como “aptos” en el listado publicado como funcionarios en prácticas en relación a la convocatoria para la provisión en propiedad de 23

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

plazas de Policía Local, encuadradas en la escala de Administración Especial, subescala de servicios especiales y;

2.- Decreto de fecha 6 de mayo de 2025 dictado por el Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, registrado número 2025000072 por el que se acordaba DESESTIMAR el recurso de alzada interpuesto en fecha 3 de marzo de 2025 contra la Orden nº 0653, de fecha 14 de febrero de 2025, relativa al nombramiento como alumnos en prácticas para ocupar las plazas de Policía Local, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, pertenecientes al Grupo C1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 43/2025 seguido a instancias de D. J.A.C. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 50/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000658.25/07/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 50/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA

Recurrente: Dña. Y.M.M.

Resolución recurrida: Orden número 2025002339 de 11/05/2025 que desestima los dos recursos de alzada el primero el día 17 de febrero de 2025 contra el Anuncio del Tribunal calificador para la provisión en propiedad de cinco plazas de oficial de mercados/matadero,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

por el sistema de oposición libre publicando, la plantilla definitiva de respuestas correspondiente al cuestionario tipo test del segundo ejercicio supuesto práctico de la oposición y el segundo presentado el 24 de febrero de 2025 contra el anuncio del mismo Tribunal que publica la calificación total de la fase de oposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos del P.A. 50/2025 seguido a instancias de Dña. Y.M.M. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 92/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000659.25/07/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 92/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Solicitante: D. J. T. G.

Sobre: Sobre la solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 40/2024 de 31-07-2024 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 1/2023 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Pretensión: Reclamación por importe de 4.600,14 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

se persone como parte recurrida en autos de **P.E.P. 92/2025**, seguido a instancias de D. J. T. G., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio de asistencia jurídica suscrito por ésta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 145, de 17 de junio de 2025), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 94/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000660.25/07/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 94/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Solicitante: D. J. A. S.

Sobre: Sobre la solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 43/2024 de 31-07-2024 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 86/2023 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Pretensión: Reclamación por importe de 16.439,86 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.E.P. 94/2025**, seguido a instancias de D. J. A. S., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio de asistencia jurídica suscrito por ésta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 145, de 17 de junio

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de 2025), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 93/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000661.25/07/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 93/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Solicitante: D. J. J. C. B.

Sobre: Sobre la solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 39/2024 de 31-07-2024 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 59/2023 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Pretensión: Reclamación por importe de 5.907,44 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.E.P. 93/2025**, seguido a instancias de D. J. J. C. B., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio de asistencia jurídica suscrito por ésta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 145, de 17 de junio de 2025), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 90/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000662.25/07/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 90/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Solicitante: D. F. J. R. V.

Sobre: Sobre solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 39/2024 de 31-07-2024 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 59/2023 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Pretensión: Reclamación por importe de 5.907,44 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.E.P. 90/2025**, seguido a instancias de D. F. J. R. V., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio de asistencia jurídica suscrito por ésta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 145, de 17 de junio de 2025), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DECIMOPRIMERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 242/2024 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2025000663.25/07/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 242/2024 DEL
JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.

Delito: robo con violencia o intimidación y un delito de lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menores: A. B. y otros.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 11 de julio de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 242/2024** designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DECIMOSEGUNDO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 53/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA .- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000664.25/07/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 53/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Recurrente: D^a. F. A. B

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Resolución recurrida: Orden de la Consejería de Presidencia (21-05-2025, registrada con el número 2025002580, desestimatoria de del recurso de alzada interpuesto por disconformidad en la plantilla definitiva de respuestas del 2º ejercicio del proceso selectivo para la provisión en propiedad de 5 plazas de oficial de mercado/matadero

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 53/2025 seguido a instancias de D^a. F. A. B. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DECIMOTERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 46/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000665.25/07/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 46/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Recurrente: D. Y. M. A.

Resolución recurrida: Desestimación por silencio de la reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos en su vehículo [REDACTED] a consecuencia de una caída (29-05-24) en la C/Tadino de Martinengo nº 29 por una mancha de gasolina en la calzada de difícil visualización

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Pretensión económica: 8.800 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 46/2025 seguido a instancias de D. Y. M. A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): **“No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”**

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DECIMOCUARTO.- ALLANAMIENTO EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 14/2025 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO Nº TRES DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000666.25/07/2025

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Visto el informe jurídico emitido por el Servicio Jurídico de la Ciudad sobre el PROCEDIMIENTO ABREVIADO 14/2025 del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla con el siguiente contenido literal:

“Con relación a los autos de Procedimiento Abreviado Número 14/2025 tramitados por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Tres de esta Ciudad, a instancias de D. M.J.G.N. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (sobre Multas y Sanciones en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor), los Letrados que suscriben tienen a bien informar cuanto sigue:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Que el citado recurso contencioso-administrativo tiene por objeto la Orden de la Consejería de Seguridad Ciudadana número 2024000892, de fecha 13 de diciembre de 2024, en virtud de la cual se desestima el recurso de reposición interpuesto en tiempo y forma por la hoy demandante, contra la Orden número 2024000483, de la misma Consejería, por la que se impone a la recurrente la sanción de 200,00 euros por infringir el artículo 94 2.e del Reglamento General de Circulación (Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones).

II.- Que interpuesto el correspondiente recurso contencioso-administrativo e iniciado, en consecuencia, el Procedimiento Abreviado Número 14/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Tres de esta Ciudad, por parte de la parte actora se concreta el “petitum” de la demanda en la declaración de nulidad del acto administrativo impugnado.

A los anteriores antecedentes de hecho, son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *Que tal y como señala el artículo 54.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, si el defensor de la Administración demandada estima que la disposición o actuación administrativa recurrida*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

podiera no ajustarse a Derecho, podrá solicitar la suspensión del procedimiento por un plazo de veinte días para comunicar su parecer razonado a aquélla.

SEGUNDO.- *La primigenia resolución recurrida en sede jurisdiccional, Orden número 2024000483, de 19 de junio de 2024, se dicta por la Consejería de Seguridad Ciudadana, al amparo de las competencias atribuidas como propias en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, relativo al Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad (BOME Extraordinario número 54, de 31 de julio de 2023).*

TERCERO.- *Con posterioridad al citado acuerdo del Consejo de Gobierno, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de Melilla y en el seno de los autos de Procedimiento Abreviado Número 25/2024, idéntico al que nos ocupa sobre multas y sanciones en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, con fecha 31 de julio de 2024 se dicta la Sentencia Número 81/2024 que estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto frente a la sanción administrativa, consignando en sus Fundamentos de Derecho cuanto sigue:*

*“1.- Resulta pues preciso abordar dicha referida cuestión de índole procedimental-resolutoria de carácter sancionatorio inherente a la existencia o no de aquella expresa delegación de competencias por parte del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla en dicho Iltmo. Sr. Consejero de Seguridad Ciudadana en materia de tráfico y seguridad vial, conforme precisamente prevé la vigente redacción del **Art. 84,4 de dicho Real Decreto-Legislativo núm. 6/15, de 30 de Octubre**, que prevé que “la sanción por infracción a Normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos Alcaldes, los cuales podrán delegar esta competencia de acuerdo con la Normativa aplicable”.*

*2.- Además, el **Art. 15 “ab initio” de la L.O. núm. 2/95, de 13 de Marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla**, prevé con el Presidente, que ostenta también la condición de Alcalde, será elegido por la Asamblea de entre sus miembros y nombrado por el Rey”, sin perjuicio de que el **Art. 10,1 r) y t) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla** (BOME extraordinario núm. 2/17, de 30 de Enero), a su vez señale que ☐corresponde al Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla -entre otras facultades-, **r) Ejercer las competencias que la legislación reguladora del Régimen local asigna a los Alcaldes y que no estén atribuidas expresamente al Consejo de Gobierno ni a las Consejerías por las Normas de desarrollo estatutario...; t) Ejercer cuantas facultades y atribuciones corresponden con arreglo al Estatuto de Autonomía de Melilla, a las Leyes y otras Disposiciones normativas”.***

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3.- Pues bien, mientras el **Art. 21,1 n) de la Ley núm. 7/85, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local**, establece que “el Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta -entre otras-, las siguientes atribuciones: **n)** Sancionar las faltas de desobediencia a su Autoridad o por infracción de las Ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros Organos”, su **Art. 25,2 g)** prevé que “el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materia: **g)** **Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano**□, amén de que su **Art. 52,1 y 2** a su vez prescriba tanto que “contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la Jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición-, como que “ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes Organos y Autoridades: **a)** Las del Pleno, los Alcaldes o Presidentes y las Juntas de Gobierno, salvo en los casos excepcionales en que una Ley Sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2. **b)** Las de Autoridades y Organos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde, del Presidente o de otro Organo cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa. **c)** Las de cualquier otra Autoridad u Organo cuando así lo establezca una Disposición legal”.

4.- Sin embargo, en el presente caso -entre otros defectuosos extremos-, se ha producido un capital defecto procedimental-resolutorio consistente en que aquel **Ilmo. Sr. Consejero de Seguridad Ciudadana de la Ciudad Autónoma de Melilla** que dictó aquella sanción “a quo” recaída carecía de aquella previa, expresa e imprescindible delegación competencial previa por parte del **Exmo. Sr. Alcalde-Presidente** de esta Ciudad, conforme prevé aquel **Art. 84,4 de dicho Real Decreto Legislativo núm. 6/15, de 30 de Abril**, de modo que, por ende, dicha referida **Resolución de fecha 22 de Marzo del 2024, adoptada por dicho Ilmo. Sr. Consejero de Seguridad Ciudadana de Melilla** y por la que se le impusieron **DOSCIENTOS (200) EUROS** de multa a dicho promovente por la eventual comisión de aquella infracción circulatoria antes aludida, deba ser revocada, al ser nula “ab radice” por falta de competencia objetiva y funcional de dicha Autoridad local carente de facultades originarias o delegadas al respecto, incurriéndose por tanto en patente nulidad procedimental y resolutoria al respecto, con arreglo al **Art. 47,1 b) y e) de aquella otra Ley núm. 39/15, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común**, en cuanto □ los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho -entre otros-, en los casos siguientes: **b)** Los dictados por Organo manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio. **e)** Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido...”, amén de que el **Art. 47,2 de igual Ley núm. 39/15, de 1 de Octubre**, asimismo prescriba que □ también serán nulas de pleno derecho las Disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las Leyes u

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

otras Disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales".

*5.- Por consiguiente, de conformidad con los Arts. 67,1; 68,1 b); 70,2; 71,1 a) y 78,20 y 23 de la Ley núm. 29/98, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación tanto con aquel otro Art. 47,1 b) y e) y 2 de aquella otra Ley núm. 39/15, de 1 de Octubre, como con el Art. 84,4 de dicho Real Decreto-Legislativo núm. 6/15, de 30 de Octubre, cabe estimar el presente recurso contencioso-administrativo "ex-parte" suscitado por DON XXXXXXXXXX contra aquella precedente **Resolución de fecha 22 de Marzo del 2024, dictada por Ilmo. Sr. Consejero de Seguridad Ciudadana de la Ciudad Autónoma de Melilla** y por la que se le impuso -pese a carecer de facultad competencial alguna originaria o delegada-, aquella sanción pecuniaria de **DOSCIENTOS (200) EUROS** que se revoca y deja sin efecto alguno.*

(...)."

CUARTO.- *Como consecuencia de la meritada resolución judicial firme, con fecha 18 de septiembre de 2024 se acuerda por el Consejo de Gobierno la modificación del Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías, concretamente en lo que afecta al apartado 4.2.3.2 d), quedando redactado como sigue:*

"Tramitación y resolución de los expedientes de sanción por infracción en relación con la ley y las ordenanzas municipales sobre tráfico y circulación, previa delegación del Presidente".

QUINTO.- *Tras lo expuesto es evidente que resultan de aplicación los siguientes preceptos que abocan a la nulidad de pleno derecho de la primigenia Orden sancionadora, objeto de recurso contencioso-administrativo:*

.- Artículo 84.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor.

.- Artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

.- Artículo 15 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 e marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

.- Artículo 47.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

SEXTO.- *En consecuencia con base en los preceptos y argumentos anteriormente referidos, por parte de los Letrados que suscriben se aconseja la adopción del necesario acuerdo de allanamiento, en virtud del cual se anulen tanto la Orden de la Consejería de Seguridad Ciudadana número 2024000892, de fecha 13 de diciembre de 2024, en virtud de la cual se desestima el recurso de reposición interpuesto en tiempo y forma por la hoy demandante, como la Orden número 2024000483, de la misma Consejería, por la que se impone a la recurrente la sanción de 200,00 euros por infringir el artículo 94 2.e del Reglamento General de Circulación (Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones); dejando ambas sin efecto.*

Lo anterior es cuanto se tiene en honor de informar, salvo mejor criterio de Su Superioridad.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Allanamiento, en los términos anteriormente expuestos, en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 14/2025 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo N° Tres de Melilla por el recurso contencioso-administrativo promovido por Dña. M.J.G.N. contra Orden nº 2024000483 del Excmo. Sr. Consejero de Seguridad Ciudadana de fecha 19/06/2024, en virtud de la cual se desestima el recurso de reposición interpuesto en tiempo y forma por la hoy demandante, como la Orden número 2024000483, de la misma Consejería, por la que se impone a la recurrente la sanción de 200,00 euros por infringir el artículo 94 2.e del Reglamento General de Circulación

PUNTO DECIMOQUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 470/2025 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000667.25/07/2025

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 470/2025 DE
LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA

Recurrente: B.F.I., S.A.U.

Resolución recurrida: Inactividad de la Admón. frente a la reclamación de pago de una factura, los intereses de demora abonadas tardíamente de tres facturas y los costes de cobro correspondientes. Reclamación previa presentada el 05-02-2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos del P.O. 470/2025 seguido a instancias de la mercantil B.F.I., S.A.U. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DECIMOSEXTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 111/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000668.25/07/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 111/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.

Delito: Robo con violencia o intimidación y un delito leve de lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menores: H. L., A. L., M. B. y A. Z.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 21 de julio de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 111/2025** designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DECIMOSÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 61/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000669.25/07/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 61/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.

Delito: Continuado de robo con fuerza en las cosas

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menor: H. B.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 18 de julio de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 61/2025** designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

PUNTO DECIMOCTAVO.- CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN POR IMPORTE DE 184.500,00 EUROS A LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MUJERES EN IGUALDAD, CON CIF G-80409105 PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTO “CASA DE ACOGIDA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO 2025” A CELEBRAR EN LA CIUDAD DE MELILLA DURANTE EL PRESENTE AÑO 2025 (DEL 05 DE MAYO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025).-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidnecia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2025000670.25/07/2025

En atención a la concesión directa de subvención por importe de 184.500,00 euros a la Confederación Nacional de Mujeres en Igualdad, con CIF G-80409105 para la realización de proyecto “*Casa de acogida Ciudad Autónoma de Melilla para víctimas de violencia de género 2025*” a celebrar en la Ciudad de Melilla durante el presente año 2025 (del 05 de mayo de 2025 al 31 de diciembre de 2025).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero.- La aprobación, de conformidad con el artículo 16.1.8 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario nº 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe 184.500,00 euros a Confederación Nacional de Mujeres en Igualdad, con CIF G-80409105 para la realización de proyecto “*Casa de acogida Ciudad Autónoma de Melilla para víctimas de violencia de género 2025*” a celebrar en la Ciudad de Melilla durante el presente año 2025 (del 05 de mayo de 2025 al 31 de diciembre de 2025) en los términos establecidos en CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA CONFEDERACIÓN DE MUJERES EN IGUALDAD PARA PROYECTO “CASA ACOGIDA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA PARA VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO 2025” que mas abajo se transcribe.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA CONFEDERACIÓN DE MUJERES EN IGUALDAD PARA PROYECTO “CASA ACOGIDA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA PARA VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO 2025”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En Melilla, a XX de XXX de 2025.

INTERVIENEN

De una parte, la Excm. Sra. Dña. **MARTA VICTORIA FERNÁNDEZ DE CASTRO Y RUIZ**, Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrada por Decreto del Presidente, núm. 915, de 10 de julio de 2023 (BOME extraordinario nº 45, del lunes 10 de julio de 2023), debidamente facultada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

De otra, Doña **LAURA ELENA ESTEBAN MARTÍN**, domiciliada en Melilla, que actúa en nombre y representación de la Confederación Nacional de Mujeres en Igualdad, con CIF G-80409105, entidad de la que es Presidenta.

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y, en consecuencia

EXPONEN

El Estatuto de Autonomía de Melilla, aprobado por Ley Orgánica 2/1995, de 14 de marzo, establece en artículo 5º que las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos:

- La mejora de las condiciones de vida de todos los melillenses.
- Facilitar la participación de los melillenses en la vida cultural y social de Melilla.
- La superación de las condiciones sociales y culturales que determinan el desarraigo de colectivos de población melillense.
- El fomento de la calidad de vida...

Que la entidad Confederación Nacional de Mujeres en Igualdad, tiene entre sus objetivos estatutarios los de:

- La defensa de las libertades, los derechos y los intereses de las mujeres en todos los ámbitos, con especial atención a la defensa de los derechos y libertades de las mujeres jóvenes, así como su integración en la sociedad en igualdad de condiciones, y el fomento de la participación de estas en todos los sectores de la vida pública, así como la defensa y apoyo a las mujeres víctimas de violencia de género y a los hijos si los hubiera, y apoyar la integración laboral y social de mujeres inmigrantes.

En consecuencia, ambas instituciones comparten el deseo de establecer fórmulas de colaboración, para lo que deciden suscribir el presente convenio, que se registrá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Primera.- Objeto.- Constituye el objeto de este convenio la articulación de la colaboración entre la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Confederación Nacional de Mujeres en Igualdad para efectuar durante el presente año 2025 **(del 05 de mayo de 2025 al 31 de diciembre de 2025)** la actividad recogida en el proyecto de *“Casa de acogida Ciudad Autónoma de Melilla para víctimas de violencia de género 2025”* que, se concreta en los siguientes objetivos generales:

- Acoger temporalmente a mujeres solas o acompañadas de sus hijos/as víctimas de violencia de género que se encuentren en situación de riesgo proporcionándoles una atención integral.
- Ofrecer recursos concretos que proporcione protección, información y atención jurídica y psicológica integral a mujeres víctimas de violencia de género que se encuentren en especial situación de dificultad y a sus hijos/as menores de edad, y dotarles de mecanismos personales para lograr un modo de vida responsable, autónomo y con capacidad para desenvolverse de modo eficaz en la sociedad.

Los objetivos específicos son los siguientes:

- Labor de acompañamiento ante diversas instituciones públicas, especialmente ante la Policía Nacional y Juzgados.
- Trabajar en estrategias de organización para incrementar su empleabilidad y formación para que en un futuro tenga su propia capacidad y medio de vida. Y procurar enseñarla a la resolución de conflictos. Cotidianos
- Ofrecer atención a la víctima como sobreviviente realizando tareas de aliamiento con el fin de mejorar la autoestima y canalizar en la usuaria el potencial y la capacidad que realmente posee.
- Modificar actitudes negativas asignados al género.
- Potenciar la seguridad en sí mismas, la autoestima y las creencias de autoeficacia.
- Desarrollar estilos de crianza que promuevan la autonomía de sus hijos/as desde el afecto, las normas y los valores.
- Favorecer el cuidado de la salud propia y de sus hijos e hijas.
- Facilitar la integración laboral de la mujer, como medio para acceder a una vida independiente.
- Proporcionar apoyo psicológico. Ofrecer asesoramiento jurídico.
- Procurar una formación. Orientar en el plano laboral.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La casa ofrece atención ininterrumpida las 24 horas del día, los 365 días del año.

Los gastos subvencionados relativos a dichas actividades se concretan, dentro de la limitación presupuestaria existente, en:

GASTO	IMPORTE
Personal	142.704,43 euros.
Mantenimiento y actividades reparaciones	24.545,81 euros.
Equipamiento	1.000,00 euros.
Gastos de gestión y administración	16.249,76 euros.
TOTAL	184.500,00 euros.

TOTAL: 184.500,00 euros.

El tope a financiar por la Ciudad Autónoma de Melilla será 184.500,00 euros.

La distribución anterior es estimativa y si un apartado requiriere una mayor aportación se atenderá detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización por la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad.

Segunda.- Compromisos asumidos por la Ciudad Autónoma de Melilla.

Al adoptarse el acuerdo de concesión una vez iniciada la presente anualidad, parte de las actuaciones objeto de la subvención se han podido haber realizado ya, por lo que el pago a realizar tras el acuerdo tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta de las actividades ya realizadas y asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo de vigencia que resta del año.

Aportar con el carácter de subvención a justificar a la firma del presente convenio, la cantidad de 184.500,00 euros para financiar gastos propios de la ejecución del Convenio, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 03/23103/48001, RC nº 12025000006318 de 21 de febrero de 2025.

Al adoptarse el acuerdo de concesión una vez iniciada la presente anualidad, parte de las actuaciones objeto de la subvención han podido haber sido ya realizadas, por lo que el pago a efectuar tras el acuerdo tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta de las actividades ya realizadas y, asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo de vigencia que resta del año.

La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará, mediante un pago total anticipado a justificar, a la firma del presente convenio, dispensándose de la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

La percepción de esta subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera otras personas o entidades tanto

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total del proyecto, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Tercera.- Compromisos asumidos por la entidad Confederación Nacional de Mujeres en Igualdad. Son los que a continuación se relacionan:

La realización de actividades del proyecto *“Casa de acogida en la Ciudad Autónoma de Melilla para víctimas de violencia de género 2025”* en nuestra Ciudad durante 2025 **(del 05 de mayo de 2025 al 31 de diciembre de 2025)** conforme a proyecto presentado por la citada entidad en fecha 08 de julio de 2025 con números de registro de entrada 2025060953 y 2025060960.

El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el artículo 6 de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 22.2.a).

A pesar de ello, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Además, en aquellos casos o supuestos de gastos en los que incurra el beneficiario con cargo a la subvención a los que les sea de aplicación lo recogido en la Instrucción 1/2019 de la OIRESCON, deberán atenerse a lo dictado en la misma, en especial a lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor, al tratarse del manejo de fondos públicos.

Cuarta.- Justificación. La aportación económica se recibe con el carácter de subvención a justificar.

La justificación se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes originales del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La cuenta justificativa comprenderá el coste total del compromiso asumido por el beneficiario y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragarlo durante el periodo de vigencia del convenio.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La justificación se verificará en el plazo de tres meses a partir de expiración de la vigencia del convenio, o de su prórroga, en su caso, y se presentará en la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, Dirección General de Presidencia e Igualdad, quien, una vez conformada, la remitirá, en su caso, a los efectos oportunos a la Intervención General.

Cuando dentro de los gastos a justificar se incluyan los derivados del pago de retribuciones al personal de la entidad vinculado al programa mediante contrato laboral, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Copia del Contrato Laboral.
- Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, Apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la empresa, etc.

En el caso de que se produzca la resolución de los contratos laborales del personal sujeto al presente convenio de colaboración, deberán justificarse mediante documentación suficiente las cantidades satisfechas a los trabajadores en concepto de liquidación de los referidos contratos.

Deberán reputarse como gastos generales, de servicios y suministros ordinarios, aquellos que sean necesarios para el normal funcionamiento de las actuaciones convenidas, y aquellos otros que se requieran y que tengan relación con el desarrollo del Convenio, debiéndose aportar en los casos contemplados en el presente apartado las oportunas facturas normalizadas con las condiciones exigibles por la normativa de aplicación.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Quinta.- Vigencia.- El presente convenio de colaboración extenderá su vigencia durante el **05 de mayo de 2025 al 31 de diciembre de 2025**.

Sexta.- Causas de Extinción.- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas del presente Convenio será causa de extinción del mismo.

También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas. El incumplimiento de alguna de las Cláusulas por parte de la entidad beneficiaria, determinará la obligación de restituir las cantidades que ya hubiera obtenido por tal fin. El incumplimiento por parte de la Ciudad Autónoma determinará el pago de los daños causados a la otra parte.

Séptima.- Régimen Jurídico.- El presente convenio se halla excluido del ámbito de aplicación de la vigente Ley de Contratos del Sector Público y se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Melilla, aprobado por Decreto nº 498, de 7 de septiembre de 2005, y publicado en el BOME 4224 de 9 de septiembre de 2005.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Octava.- Interpretación.- Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, previo informe del Ilmo. Director General de Presidencia e Igualdad, oída la entidad beneficiaria.

Novena.- Jurisdicción competente.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décima.- La Ciudad Autónoma a través de los órganos que determine podrá supervisar el programa objeto del convenio, previo conocimiento de los responsables de la entidad beneficiaria.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha que consta en su encabezamiento.

Por la Ciudad Autónoma de Melilla. La Excma. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad.	Por la Confederación Nacional de Mujeres en Igualdad. La Presidenta de la Confederación.
Fdo.: Marta Victoria Fernández de Castro y Ruiz	Fdo.: Laura Elena Esteban Martín

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO

**PUNTO DECIMONOVENO.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN PATRIMONIAL
FORMULADA POR DON S. M. M.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2025000671.25/07/2025

ASUNTO: RECLAMACIÓN PATRIMONIAL INSTADA POR D. SUFIAN MOHAMED MOHAMED

EXPTE.: 362/2024

ANTECEDENTES DE HECHO:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1º.- Con fecha 2 de enero de 2025 y n.º de registro de entrada en esta Consejería 2025000087, don Sufian Mohamed Mohamed, titular del DNI número [REDACTED], formula reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios sufridos en un accidente de motocicleta derivados de una caída en la carretera de Farhana, frente al número 52, debido al mal estado del asfalto. A su escrito de reclamación acompaña, fotocopia de su documento de identidad, permiso de circulación, informe de valoración de los daños materiales del vehículo e informe de valoración del daño corporal

2.º En encargo digital número 34220, de fecha 8 de enero de 2025 se requiere a la Policía Local para que emita informe sobre si en el tramo de la vía que se señala como lugar del accidente consta registrado algún otro accidente.

3.º En orden de esta Consejería de fecha 10 de enero de 2025, registrada con el número de anotación de salida 2025000876, se pone en conocimiento del interesado la admisión a trámite de su reclamación patrimonial

4.º En encargo número 349580, de fecha 13 de enero de 2025 se requiere a los Servicios Técnicos adscritos a esta Dirección General para emitir el correspondiente Informe del Servicio sobre el objeto de esta reclamación

5.º En contestación al encargo anterior, se emite informe de fecha 17 de enero de 2025, que literalmente copiado dice:

ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DE DON SUFIAN MOHAMED MOHAMED POR CAÍDA CON MOTOCICLETA EN LA CARRETERA DE FARHANA

Se solicita informe nº 349580 relacionado con el asunto, por lo que una vez visto el expediente de referencia le informo de lo siguiente:

Según indica el reclamante la presunta caída ocurre el 6 de enero de 2024 El Informe de la Policía Local establece la hora del accidente en torno a las 15:30h, por tanto en ese momento había luz diurna.

Los agentes no presenciaron el hecho, limitándose a recoger lo manifestado por el reclamante, el cual expone que pierde el control de la motocicleta por una fuerte racha de viento provocando la caída. Por otro lado, cito textualmente, “alega además como motivo de la caída el mal estado de la calzada que sumado a las condiciones de viento y a restos de madera rotas

en la vía dieron lugar a la pérdida total del control de la motocicleta”. En este sentido, en la inspección ocular no se describe la existencia de dichos restos de madera rota en la calzada. Se indica la situación de un trozo de madera anclado en un árbol en la acera. En las fotografías del mismo informe se observa que se trata del tutor del árbol, que efectivamente se sitúa en el alcorque y que sobresale del mismo no más de unos 20cm, quedando sobre la rigola.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por otro lado, el defecto de la calzada se ubica, tal y como se observa en las fotografías del informe, en el centro de la plataforma, junto a la junta longitudinal, en el carril de sentido contrario al que el interesado circulaba, ya que según indica, lo hacía en dirección ML-300.

Los vehículos deben circular por el centro del carril, y no a menos de 20cm de la acera ni por el carril contrario en el centro de la plataforma.

En cualquier caso la causa que le provocó la pérdida de control del vehículo, tal y como expone en el Informe de la Policía, fue la fuerte racha de viento.

En la documentación que obra en el expediente no consta la existencia de testigo alguno que presenciara los hechos alegados por el reclamante. No consta la velocidad a la que circulaba el vehículo en el momento de producirse el supuesto accidente

La velocidad de circulación de la vía está limitada a 30Km/h, facilitando, al ser tan reducida, el control del vehículo en circunstancias adversas.

Asimismo, no consta existencia de hechos similares en la misma zona. Por otro lado, según se establece en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: "...El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás

ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía...

...El titular y, en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización..."

En la misma línea de lo expresado anteriormente está lo establecido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo: "Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes (artículo 9.1 del texto articulado)..."

... Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario (artículo 9.2 del texto articulado)..."

No figura en el expediente que existiera constancia de denuncia similar anterior al supuesto hecho del que se reclama responsabilidad patrimonial.

CONCLUSIÓN

Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar con rotundidad, con los datos de que se dispone, la existencia de un nexo de causalidad-efecto de carácter biunívoco entre dichos perjuicios y el funcionamiento del servicio público municipal.

6.º En fecha 24 de enero de 2025, por la Policía Local se contesta al encargo del apartado segundo informando que no les consta registrado ningún accidente en el tramo de la vía pública que se indica.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

7º. En fecha 30 de enero de 2025 y número de registro de salida 2025003977 se notifica al interesado el trámite de audiencia, a fin de que acceda al contenido del expediente y formule las alegaciones y aporte los documentos y justificaciones que estime oportunos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*. No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

SEGUNDO: Competencias en materia infraestructura viaria.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2023, relativo al Decreto de Distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad (Bome extra n.º 54 de 31/07/2023) en el punto 2.2.9.1 apartado f atribuye a la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, la competencia en materia de conservación y mantenimiento de calzadas y aceras de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CONCLUSIONES

En el presente caso, el reclamante alega que la caída fue consecuencia del mal estado de la calzada Aporta como prueba de su afirmación varias fotografías del supuesto lugar del accidente que forman parte de un expediente de atestados de la Policía Local, y un informe médico pericial de valoración de sus lesiones por el que solicita una indemnización **8.275,75 €** y otro informe pericial por el que valora los daños ocasionados en el vehículo en la cuantía **2.892,03 €**.

En relación con el informe médico pericial, que consta en este expediente, solo sirve para determinar la valoración de los eventuales daños físicos ocasionados por el accidente, pero no acredita la mecánica ni las circunstancias de este. En cuanto a los informes médicos aportados para la elaboración del citado informe médico pericial, es cierto que acreditan la realidad de los daños pero no prueban la relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público porque los firmantes de los mismos no fueron testigos directos de la caída, limitándose a recoger lo manifestado por la paciente en el informe como motivo de consulta.

Tampoco las fotografías que acompañan al informe- atestado de la Policía Local sirven para acreditar el nexo causal entre los daños sufridos y el funcionamiento de los servicios públicos municipales porque, las fotografías, aunque muestren un desperfecto en la calzada, no prueban que la caída estuviera motivada por dicho defecto en el pavimento ni la mecánica de la caída

Respecto del informe pericial aportado, es te limita su contenido exclusivamente a la mera a cuantificación de los daños ocasionados en el vehículo, por lo que el citado documento resulta i r relevante a los efectos de probar que los daños materiales cuantificados son consecuencia directa de un accidente provocado por un deficiente estado de conservación la calzada. de la relación de causalidad.

De lo anteriormente expuesto, resulta, por tanto, que en el presente caso no concurre la antijuricidad del daño, lo que excluye la existencia responsabilidad patrimonial municipal.

A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios informes de los servicios técnicos adscritos a esta Dirección General de Obras Públicas, este instructor propone la desestimación de la reclamación patrimonial formulada por don Sufian Mohamed Mohamed, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: DESESTIMAR la reclamación patrimonial formulada por don Sufian Mohamed Mohamed, al no quedar probado que los daños alegados sean consecuencia directa del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de la Ciudad Autónoma.

Segundo: Notifíquese la presente resolución al reclamante, con indicación de que agota la vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción

PUNTO VIGÉSIMO.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN PATRIMONIAL FORMULADA POR DOÑA M. C. A.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2025000672.25/07/2025

ASUNTO: RECLAMACIÓN PATRIMONIAL INSTADA POR D.^a MAR CARDENAL ALONSO

EXPTE.: 41161/2024

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: En escrito presentado para su registro con fecha de 9 de diciembre de 2024 y número de anotación de entrada 2024105470, por doña Mar Cardenal Alonso, titular del DNI número [REDACTED] formula reclamación patrimonial por los daños sufridos debidos a una caída al tropezar en un socavón, sito en la calzada de la calle Rodrigo de Triana, a la altura del número 4. Refiere la interesada como fecha del accidente el día 4 de diciembre de 2024, en torno a las 20:15 horas. A la reclamación se acompañan cuatro fotografías del lugar donde presuntamente ocurrió el accidente, informe clínico de Urgencias del Hospital Comarcal de Melilla, informe en cuyo apartado de diagnóstico principal determina una *gonartritis postraumática*, así como una fotocopia de su documento de identidad.

Segundo: Con el fin de determinar esta reclamación patrimonial, en fecha de 30 de diciembre de 2024 y número de registro de salida 2024062866, se comunica a doña Mar Cardenal Alonso oficio de requerimiento para que en el plazo de diez días hábiles proceda a la subsanación de su solicitud en los términos siguientes:

“Evaluación económica, si fuera posible, de los daños o lesiones que En el citado oficio se le advierte a la interesada de que en caso de no aportar la documentación requerida en el plazo

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de diez (10) días hábiles, desde la recepción del presente, habrá de entender que su reclamación ha sido desistida; sin perjuicio de que deba dictarse la resolución de desistimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Consta en este expediente justificante de la notificación, practicada en el domicilio de la interesada en fecha de 12 de marzo de 2025.

Tercero: En orden de esta Consejería de fecha de 20 de febrero de 2025, registrada con el número de anotación de salida 2025011448, se pone en conocimiento de la interesada la admisión a trámite de su reclamación patrimonial

Cuarto: En encargo número 355906 de fecha de 20 de febrero de 2025, se requiere a la Policía Local para que emita informe sobre si en el tramo de la vía que se señala como lugar del accidente consta accidente alguno.

Quinto, En contestación al encargo anterior, se informa que *tras consultar la base de datos, NO nos consta ningún otro parte, ni atestado relacionado a hechos similares en esa misma zona.*

Sexto: En encargo número 356436 de fecha de 24 de febrero de 2025 se requiere a los Servicios Técnicos adscritos a esta Dirección General para emitir el correspondiente Informe del Servicio sobre el objeto de esta reclamación; informe que se emite en fecha de 4 de marzo de 2025 y que literalmente copiado dice:

“ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DE D^a MAR CARDENAL ALONSO POR CAÍDA EN CALZADA EN CALLE RODRIGO DE TRIANA A LA ALTURA DEL N^o4

Se solicita informe n.º 356436 relacionado con el asunto de referencia por lo que, una vez visto el expediente, le informo de lo siguiente:

☐ *La reclamante expone que el día 4 de diciembre de 2024 en torno a las 20:15h, al aparcar el coche y cruzar la carretera tropezó con un “hoyo”, ocasionando su caída, provocándole un fuerte golpe en la rodilla y en las manos.*

☐ *Se trata de una vía local cuyo tráfico es principalmente de carácter residencial, es decir, supone el destino de los viajes que genera, principalmente por los residentes, por lo que la intensidad de tráfico es mínima.*

☐ *No consta en el expediente la existencia de incidencia alguna en el alumbrado público ese día, estando constituido éste por farolas de 9m de alto y situándose una de ellas justo en el lugar donde la reclamante indica se produjo la caída. Es decir, la zona estaba perfectamente iluminada, por lo que el defecto de la calzada era visible y, por tanto, evitable con un mínimo de diligencia en el tránsito.*

☐ *No consta la existencia de testigos de los hechos*

☐ *No figura en el expediente atestado de la Policía Local ni Diligencia de Inspección Ocular realizada por agentes de dicho Cuerpo.*

☐ *Por otro lado se trata de una calle residencial, no existiendo constancia por parte de la Policía Local de parte o atestado relacionado con hechos similares en esa misma zona.*

☐ *Por tanto no queda demostrado que el presunto “hoyo” de la calzada fuera el causante del supuesto daño que reclama la interesada, pudiendo haberse debido a un mal paso o un traspie*

CONCLUSIÓN

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

☐ *Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los perjuicios denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal”.*

Séptimo: En fecha de 10 de marzo de 2025 y número de registro de salida 2025011567 se notifica a la interesada el trámite de audiencia, a fin de que pueda acceder al contenido del expediente y formule las alegaciones y aporte los documentos y justificaciones que estime oportunos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del citado artículo que dice: En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como son:

A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

CONCLUSIÓN

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ÚNICA: VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ALEGADOS POR LA RECLAMANTE

La primera cuestión que se debe examinar en orden a determinar la procedencia de la indemnización solicitada es la existencia real y efectiva del daño aducido. En el presente caso resulta acreditado que el día 4 de diciembre de 2024 la reclamante fue asistida por el servicio de urgencias del Hospital Comarcal de Melilla, como así consta en el correspondiente informe clínico, donde se establece como motivo de la consulta *un traumatismo de rodilla, pierna, pie no especificado*; asimismo, en el citado documento se determina como diagnóstico principal *“una gonartritis postraumática*. Como es sabido, corresponde a la parte actora que reclama la responsabilidad patrimonial de la Administración acreditar la realidad de los hechos en que se fundamenta dicha pretensión y en particular que las consecuencias dañosas derivan del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Así lo recoge la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 9 de marzo de 2016 (recurso 658/2015), que señala que *“la prueba de la relación de causalidad entre la actuación administrativa y el daño causado, así como la existencia y contenido de éste, corresponde a quien reclama la indemnización, sin que proceda declarar la responsabilidad de la Administración cuando esa prueba no se produce”*.

Para acreditar la relación de causalidad la interesada ha aportado al procedimiento el informe médico y 4 fotografías del supuesto lugar de la caída. En relación con los informes médicos, es cierto estos sirven para acreditar la realidad de los daños, pero no prueban la relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público porque los firmantes de los mismos no fueron testigos directos de la caída, limitándose a recoger lo manifestado por la paciente en el informe con motivo de la consulta. En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en Sentencia de 30 de junio de 2022 (recurso 478/2012), considera los informes médicos como *“medios probatorios inidóneos para la acreditación de la forma concreta de causación de las lesiones a que los mismos se refieren”*.

Por lo que concierne a las fotografías del supuesto lugar de los hechos aportadas por la interesada tampoco permiten tener por acreditada la mecánica de la caída. No acreditan que la caída se produjo en el lugar invocado por la reclamante, ni que fue propiciada por el estado del pavimento.

Las fotografías pueden dar fe del estado del pavimento pero no de que dicho estado fuera causa de la caída que sufrió la reclamante. Las fotografías sirven para acreditar que el desperfecto alegado existía en el lugar y presumiblemente en la fecha en que se produjo la caída, pero como viene a señalar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 30 de junio de 2022, lo más trascendente no es acreditar las condiciones de la vía pública, sino que una vez establecido tal hecho ha de probarse cumplidamente dónde y cómo se produjo la caída y probar la mecánica de esta.

En conclusión, a la luz de las pruebas aportadas por la interesada y demás documentos y actuaciones que obran en este expediente, no es posible considerar

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

acreditada la relación de causalidad entre los daños sufridos y el funcionamiento del servicio público, dado que no quedan suficientemente acreditados ni la mecánica ni las circunstancias de la caída sufrida por doña En mérito a cuanto antecede, este instructor formula la siguiente **Propuesta de Resolución:**

Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por doña Mar Cardenal Alonso, al no haberse acreditado la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y daño alegado.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: Desestimar la reclamación patrimonial formulada por doña Mar Cardenal Alonso, al no quedar probado que los daños alegados sean consecuencia directa del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de la Ciudad Autónoma.

Segundo: Notifíquese la presente resolución al reclamante, con indicación de que agota la vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción

PUNTO VIGESIMOPRIMERO.- DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL FORMULADA POR DOÑA I. M. H. G., EN REPRESENTACIÓN DE DON F. S. R. Q. Y DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS OCCIDENTE GCO. SA DE SEGUROS Y REASEGUROS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2025000673.25/07/2025

ASUNTO: RECLAMACIÓN PATRIMONIAL INSTADA POR DOÑA ISABEL MARÍA HERRERA GÓMEZ, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE DON FERMÍN SALVADOR RUBIO QUESADA Y DE LA COMPAÑÍA OCCIDENTE Gco. SA

EXPTE.: 2683/2025

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- En fecha de 21 de enero de 2024 y n.º de registro de entrada en esta Consejería 2025005842, por doña Isabel María Herrera Gómez, en nombre y representación de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

don Fermín Salvador Rubio Quesada y de la compañía de seguros Occidente Gco. SA de Seguros y Reaseguros, formula escrito de reclamación patrimonial por los daños materiales ocasionados en el vehículo matrícula [REDACTED], propiedad de don Fermín Salvador Rubio Quesada. Se alega como causa de los citados daños la colisión del vehículo con un poste de madera de tendido eléctrico, ubicado en la calle de Capitán Echevarría Jiménez número 37. Se señala como fecha del accidente el 11 de septiembre de 2024, en torno a las 11:45 horas.

Por todo ello, se reclama una indemnización por importe de **1.381,87 €**, a favor de la compañía de seguros Occidente Gco.SA, y otra por importe de **140,00 €** a favor de don Fermín Salvador Rubio Quesada.

2º Acompaña a su solicitud informe pericial de los daños del vehículo, informe de valoración económica de los citados daños, recibo de abono del seguro, factura de reparación de los daños, poder para pleitos de Seguros Occidente, Otorgamiento de representación en este expediente, acta de comparecencia ante la Policía Local, justificante de abono gastos de taller, justificante abono franquicia y reclamación patrimonial

3.º En orden de esta Consejería de fecha 31 de enero de 2025, registrada con el número de anotación de salida 2025004407 se pone en conocimiento de don Fermín Salvador Rubio Quesada la admisión a trámite de su reclamación patrimonial.

4.º En orden de esta Consejería de fecha 31 de enero de 2025, con el número de anotación de salida 2025004406, se pone en conocimiento de la compañía de seguros Occidente Gco. SA la admisión a trámite de su reclamación patrimonial.

5º En encargo digital número 352097 de fecha 25 de enero de 2024 se requiere a la Unidad de Atestados de la Policía Local para informar sobre si consta algún otro o accidente en el emplazamiento que se señala en el escrito de reclamación patrimonial.

6.º En fecha 6 de febrero de 2025, por la Unidad de atestados se contesta al encargo anterior en los términos que transcriben a continuación:

En contestación a su encargo n.º 352097 con fecha 29/01/2025, solicitando un informe de Policía Local certificando, si ello fuera posible, si en el tramo de vía pública que se señala por D. Fermín RUBIO QUESADA, como lugar del accidente, la calle Capitán Echevarría Jiménez, con Avda. Donantes de Sangre, nos consta que se haya producido accidente alguno. Desde esta Jefatura de Policía Local se informa que tras consultar la base de datos NO nos consta ningún otro parte, ni atestado relacionado a hechos similares en esa misma zona. No obstante, se traslada información al Grupo de Medio Ambiente de la Policía Local "GRUVAMA", para la realización de las averiguaciones pertinentes en la localización de los postes mencionados, adjuntando informe y fotografías del resultado"

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

7º En encargo número 355306 fecha de 17 de febrero de 2025 se requiere al Departamento Técnico adscrito a esta Dirección General de Obras Públicas el preceptivo informe del servicio sobre el objeto de esta reclamación.

8.º En fecha 3 de marzo de 2025 se emite el respectivo informe, cuyo tenor literal reza como sigue:

“ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D. FERMÍN SALVADOR RUBIO QUESADA POR DAÑOS EN SU VEHÍCULO [REDACTED] AL ESTACIONAR

En contestación a su encargo nº 355306 del expediente de referencia, relacionado con la reclamación por responsabilidad patrimonial del asunto indicado, le informo lo siguiente:

☐ *El reclamante a través de su representante expone que el día 11 de septiembre de 2024, sobre las 11:45h, al intentar estacionar su vehículo a la altura del número 37 de la calle Capitán Echevarría Jiménez, cito textualmente, “colisionó con un poste de madera de tendido eléctrico que se encuentra en la calzada en la zona de aparcamiento, sin señalización ni prohibición de estacionamiento”.*

☐ *Los daños se producen en el lateral del vehículo y a plena luz del día. La maniobra de estacionamiento requiere una especial precaución a velocidades mínimas, debiendo visualizar los posibles obstáculos de forma continua a través de los retrovisores para evitar, precisamente, colisiones con coches estacionados o mobiliario urbano existente.*

El poste, debido a sus dimensiones, es un elemento perfectamente visible tanto en el momento de iniciar el estacionamiento como durante el mismo, siendo, por tanto, evitable con el mínimo de diligencia y cuidado que requiere cualquier maniobra de este tipo.

☐ *En informe de la Policía Local se indica que, tras las diligencias practicadas, se trata de un poste de madera de telefonía.*

☐ *No figura en el expediente existencia de posibles testigos de los hechos.*

☐ *Asimismo se trata de una calle residencial, no existiendo constancia por parte de la Policía Local de parte o atestado relacionado con hechos similares en esa misma zona.*

☐ *Por otro lado, según se establece en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: “...El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.....El titular y, en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización...”*

☐ *En la misma línea de lo expresado anteriormente está lo establecido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo: “Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes (artículo 9.1 del texto articulado)...*

... Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario (artículo 9.2 del texto articulado).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CONCLUSIÓN

□ *Se trata de un poste que permite el desvío de cables de telecomunicaciones y de electricidad. Según informe de la Policía Local, es titular del poste una compañía de telecomunicaciones. Corresponde a su titular el correcto mantenimiento y funcionamiento de su infraestructura, por lo que se deberá dar traslado a Telefónica, por ser la única compañía, junto con Cablemel, que posee instalación propia en Melilla.*

En cualquier caso y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los perjuicios denunciados y el funcionamiento de los anteriores servicios”.

9.º En oficio de fecha 13 de marzo de 2025 y número de registro de salida 2025012270 se pone en conocimiento de la representación de don Fermín Salvador Rubio Quesada la puesta a disposición del expediente para cumplimentar el trámite de audiencia del interesado.

10.º En oficio de fecha 13 de marzo de 2025 y número de registro de salida 2025012271 se pone en conocimiento de la representación de la compañía de seguros Occidente Gco. SA de Seguros la puesta a disposición del expediente para cumplimentar el trámite de audiencia del interesado.

II.FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice : “ Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como son:

A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

CUARTO: consta en este expediente el preceptivo informe jurídico emitido de conformidad con la atribución de competencias de los artículos 51.3.f) y 84.2 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla

CONCLUSIONES

La primera cuestión que se debe examinar, en orden a determinar la procedencia de la indemnización solicitada es la existencia real y efectiva del daño aducido. En el presente caso ha quedado acreditada la realidad de los daños materiales que alega el reclamante mediante la documentación pericial de determinación y valoración de los mismos.

La carga de la prueba de los requisitos determinantes de la responsabilidad patrimonial de la Administración corresponde a quien la reclama. Es decir, ha de probar el nexo causal o relación causa-efecto entre el resultado dañoso y el funcionamiento del servicio público, lo que supone que le corresponde probar la existencia del accidente y que los daños sufridos derivan del mal estado de la vía pública. La Sentencia de 2 de diciembre de 2022 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, señala a estos efectos que *“por eso, en aplicación de la remisión normativa establecida en el artículo 60.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa debe tenerse en cuenta que rige en el proceso contencioso-administrativo el principio general, inferido del artículo 1214 del Código Civil, que atribuye la carga de la prueba a aquél que sostiene el hecho así como los principios consecuentes que atribuyen la carga de la prueba a la parte que afirma, no a la que niega y que excluye de la necesidad de probar los hechos notorios y los hechos negativos”*.

En este caso, la reclamación alega que los daños ocasionados en el vehículo se deben a la colisión con un poste de madera de tendido eléctrico ubicado en zona de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

aparcamiento que no se hallaba señalizada ni tampoco se advertía de ninguna medida de precaución al aparcar.

En cuanto a la acreditación de la forma en que se produce la colisión del vehículo y a la vista de lo obrante en el expediente administrativo, se ha de tener en cuenta en lo que respecta a los citados informes aportados por el reclamante, es cierto que sirven para acreditar la realidad de los daños materiales del vehículo, pero no prueban la relación de causalidad entre estos y el funcionamiento del servicio público porque los firmantes de los mismos no fueron testigos directos del accidente, limitándose estrictamente a la práctica de una valoración económica de los citados daños. Tampoco las fotografías aportadas que acompañan los citados informes sirven para acreditar el nexo causal entre los daños materiales y el funcionamiento de los servicios públicos municipales porque las fotografías no prueban que el accidente estuviera motivado por las razones que alega el reclamante, esto es, la falta de señalización o advertencia de maniobra en la zona de aparcamiento en cuestión.

Es en mérito de todo lo expuesto por lo que por este instructor se PROPONE:

Desestimar la reclamación patrimonial formulada por doña Isabel María Herrera Gómez en representación de don Fermín Salvador Rubio Quesada y de la compañía de seguros Occidente Gco. SA de Seguros y Reaseguros; todo ello por no quedar debidamente acreditada la relación de causalidad entre los daños materiales alegados y el funcionamiento de los servicios públicos municipales

Por todo lo anterior, y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: Desestimar la reclamación patrimonial formulada por la representación en este expediente de don Fermín Salvador Rubio Quesada y de la compañía de seguros Occidente Gco. SA, al no quedar debidamente acreditada la relación de causalidad entre los daños materiales alegados y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Segundo: Notifíquese la presente resolución al reclamante, con indicación de que agota la vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción

PUNTO VIGESIMOSEGUNDO.- DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL INSTADA POR D^a. M. E. C. M.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2025000674.25/07/2025

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

RECLAMACIÓN PATRIMONIAL INSTADA POR D^a. EVA CAÑADA MORENO, POR
LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE UNA CAIDA EN LA VIA PÚBLICA.

EXPTE.: 38506/2024

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 24 de noviembre de 2024, se presenta mediante Registro Electrónico General de la Administración General del Estado, justificantes REGAGE24e00088505426 y REGAGE24e00088519896, tramitándose en el Registro de la Ciudad Autónoma de Melilla mediante las anotaciones número 2024101782 y 2024101783, (CSV [REDACTED] y CSV [REDACTED]), por D^a. María Eva Cañada Moreno, titular del DNI número [REDACTED], reclamación patrimonial por los daños y perjuicios sufridos por una caída ocasionada por un socavón existente en la acera, en la calle de Conde de Alcaudete. A la reclamación se acompaña informe de fecha 28 de agosto de 2024, de asistencia por el Servicio de Urgencias de la Clínica Rusadir de Melilla; informe en cuyo apartado de juicio clínico determina: "FACTURA EPIFESIS DEL RADIO", junto con 5 facturas de "Sinergia, Innovación especializada en fisioterapia" correspondientes a un bono y 5 sesiones de fisioterapia, cuyo total asciende a **505,00 euros**.

SEGUNDO.- Con el fin de determinar esta reclamación patrimonial, en fecha 17 de diciembre de 2024 y número de registro de salida 2024061439 se remite a la interesada oficio por el que se le requiere para que, en el plazo de 10 días, subsane su escrito de reclamación con la especificación de:

- ☐ La evaluación económica, si fuera posible, de las lesiones que refiere haber sufrido.
- ☐ Fotografías del lugar del accidente.

En el citado oficio se le advierte a la interesada de que en caso de no aportar la documentación requerida en el plazo de diez (10) días hábiles, desde la recepción del presente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley. Consta en el expediente el acuse de recibo de la notificación de dicho requerimiento, en fecha 17 de diciembre de 2024, mediante Sede Electrónica.

TERCERO.- En fecha 23 de diciembre de 2024, con número de registro de entrada 2024109488, por D^a. María Eva Cañada Moreno se aporta escrito de contestación al requerimiento del apartado anterior (CSV [REDACTED]), adjuntando nuevamente las 5 facturas aportadas el 24/11/2024, fotografías en blanco y negro del lugar del accidente y un informe de un traumatólogo. En cuanto a la valoración económica de los daños corporales que la interesada invoca haber sufrido, los cuantifica en **505,00 €**.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CUARTO.- Por Orden de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, registrada al número 2024002517 (CSV [REDACTED]), de fecha 12 de noviembre de 2024, se admite a trámite la reclamación formulada, iniciadora del procedimiento de reclamación de Responsabilidad Patrimonial, la cual se pone en conocimiento de la interesada, registrado con número de anotación de salida 2024062966, mediante notificación, siendo recogida en la Sede Electrónica de la CAM el 30 de diciembre de 2024.

QUINTO.- Mediante encargo número 349135, de fecha 8 de enero de 2024, se requiere a la Policía Local la emisión de un informe sobre si en el tramo de vía pública que se señala como lugar de la caída consta que se haya producido caída o accidente alguno.

SEXTO.- Con fecha 24 de enero de 2024, en contestación al encargo anterior, la Jefatura de la Policía Local informa que no consta ningún otro parte, ni atestado relacionado a hechos similares en esa misma zona (CSV15704507073236411627).

SÉPTIMO.- En encargo digital número 351514 de fecha 27 de enero de 2025, se requiere informe a los Servicios Técnicos de la Dirección General de Obras Públicas sobre si concurren o no las circunstancias necesarias que permitan determinar el nexo causal entre el funcionamiento del servicio público local y el daño alegado.

OCTAVO.- Con fecha 10 de febrero de 2024, en contestación al encargo anterior, los Servicios Técnicos de la Dirección General de Obras Públicas, emiten informe (CSV15704506011655670303), que dice:

“ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE DÑA. EVA CAÑADA MORENO, POR CAÍDA EN ACERA EN CALLE CONDE DE ALCAUDETE

En contestación a su encargo 351514 del expediente de referencia, relacionado con la reclamación por responsabilidad patrimonial del asunto indicado, le informo lo siguiente:

- *La interesada expone en su solicitud que sufrió una caída el 28 de agosto de 2024 antes del número 15 de la calle Conde de Alcaudete, a las 7:50h, debido, cito textualmente, “al desnivel y socavón en la acera”.*

Según se indica en la página web del Instituto Geográfico Nacional, ese día amaneció a las 7:40 h, por lo que, en el momento de la caída era de día y, por tanto, la vía era perfectamente visible, permitiendo evitar cualquier defecto que pudiera tener con un mínimo de diligencia en el tránsito.

- *Por otro lado aporta fotografías de lo que, según reclama, le provocó la caída. Se trata de un bordillo de alcorque que está descascarillado en unos 15 cm de su superficie. Dichos bordillos se elevan unos centímetros sobre la acera, siendo su función la de contención de la tierra vegetal y delimitación del alcorque, y no la del tránsito peatonal. El alcorque se sitúa en una calle peatonal de plataforma única,*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

permitiendo, por otro lado, un ancho libre de paso de 1,60cm hasta el plano de fachada, suficiente para dicho tránsito.

- Asimismo no consta en el expediente atestado de la Policía Local ni Diligencia de Inspección Ocular realizada por agentes de dicho Cuerpo.*

- En informe de la Policía Local se indica la existencia en abril de un socavón en la calzada frente al mercadona, situado en otro tramo de la calle y que se reparó en su día. En relación al lugar que indica la reclamante no consta denuncia por suceso similar.*

CONCLUSIÓN

- Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los perjuicios denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal.”*

NOVENO- En oficio de fecha 11 de febrero de 2025 y número de registro de salida 2025006275 se comunica a la interesada el trámite de audiencia por el que se pone a su disposición el expediente a los efectos de aducir alegaciones y aportar documentos y justificantes que estime oportunos. Consta practicada la notificación siendo recogida en la Sede Electrónica de la CAM el mismo día de su puesta a disposición.

DÉCIMO- En fecha 7 de marzo de 2025 el órgano instructor formuló propuesta de resolución (CSV [15704506000174046437](#)), en la que se concluye lo siguiente:

“PRIMERA: Respecto de los informes clínicos aportados por doña Eva Cañada Moreno, es cierto que estos acreditan, no solo la realidad de la asistencia sanitaria recibida por la interesada por los Servicios de Urgencias de la Clínica Rusadir, sino también la verdad de los daños personales sufridos y alegados. Dicho esto, los informes médicos, más allá de acreditar la realidad de las lesiones, no prueban que la caída se produjera por las circunstancias que aduce la interesada porque los facultativos no fueron testigos directos de la caída, limitándose a recoger lo manifestado por la paciente. Solo prueban que la reclamante efectivamente padeció unos daños físicos que son los que constatan los facultativos que la atendieron.

SEGUNDA: Por lo que se refiere a las fotografías aportadas por la reclamante, estas, en todo caso, pueden dar fe del estado del pavimento pero no es suficiente para probar que dicho estado fuera causa de la caída que sufrió la reclamante. A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios informes de los Servicios Técnicos que obran en el expediente, este instructor PROPONE la desestimación de la reclamación patrimonial formulada por doña María Eva Cañada Moreno, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales. No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PRIMERA: Título competencial.

De conformidad con el Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla, (BOME Extraordinario número 54, de 31 de julio de 2023) corresponde a la CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO, 2.2.9.1, “f) *En materia de Obras Públicas e Infraestructura Viaria, la Conservación y mantenimiento de calzadas y aceras la red viaria de la Ciudad Autónoma*”.

SEGUNDA: La responsabilidad patrimonial de las AAPP viene reconocida en el artículo 106.2 de la Constitución Española:

“Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en caso de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La remisión legal del precitado artículo del texto constitucional viene delimitado, en su aspecto procedimental y de régimen jurídico, en dos leyes:

- La Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) y - La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

Estas leyes tienen carácter básico, en virtud del mandato constitucional establecido en el artículo 149.1.18, que atribuye la competencia exclusiva del Estado a: “... 18.^a *Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas*”.

TERCERA: Los principios de la responsabilidad patrimonial vienen determinados en el artículo 32 de la LRJSP:

“1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

CUARTA. El artículo 67 de la LPACAP, dispone:

“1. Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

2. Además de lo previsto en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante”.

Por su parte el artículo 81 de la LPACAP, establece:

“1. En el caso de los procedimientos de responsabilidad patrimonial será preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, no pudiendo exceder de diez días el plazo de su emisión.”

A la vista de la documentación que consta en el presente expediente y resumidos en los antecedentes de este informe, debe analizarse el cumplimiento de las prescripciones contenidas en los artículos 67 y 81, sintetizadas de la siguiente forma:

1.- Prescripción de su derecho a reclamar.

La reclamante ha presentado ante la Administración, en fecha 24/11/2024, los siguientes documentos:

- Solicitud de Responsabilidad Patrimonial (CSV [REDACTED]).
- Parte Médico de Urgencias (CSV [REDACTED]).
- Factura de Rehabilitación 16/10/2024 (CSV [REDACTED])
- Factura de Rehabilitación 21/10/2024 (CSV [REDACTED])
- Factura de Rehabilitación 24/10/2024 (CSV [REDACTED])
- Factura de Rehabilitación 28/10/2024 (CSV [REDACTED])
- Factura de Rehabilitación 04/11/2024 (CSV [REDACTED])

La reclamante ha presentado ante la Administración, en fecha 23/12/2024, los siguientes documentos:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Duplicado de las facturas aportadas el 24/11/2024, fotografías del lugar del accidente e informe de un traumatólogo(CSV [REDACTED]),estableciendo la norma que prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo, con la documentación presentada queda acreditado que no ha prescrito el derecho a reclamar de la solicitante.

2.- Especificación de los daños producidos.

No figura en el expediente informe pericial que relacione de manera inequívoca, directa e inmediata la causa-efecto entre el supuesto incidente sufrido por el reclamante y el presunto defecto del pavimento de la calzada que la interesada alega como causa de la supuesta lesión que constituye el objeto de su reclamación.

3.- Evaluación económica.

D^a. María Eva Cañada Moreno, en relación a la valoración económica de las lesiones sufridas, con fecha 24 de noviembre de 2024 aportó las facturas correspondientes a su rehabilitación, por un importe total de 505,00 euros.

QUINTA: El artículo 34 de la LRJSP, establece lo siguiente:

“Artículo 34. Indemnización.

1. Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquellos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.

2. En los casos de responsabilidad patrimonial a los que se refiere los apartados 4 y 5 del artículo 32, serán indemnizables los daños producidos en el plazo de los cinco años anteriores a la fecha de la publicación de la sentencia que declare la inconstitucionalidad de la norma con rango de ley o el carácter de norma contraria al Derecho de la Unión Europea, salvo que la sentencia disponga otra cosa.

3. La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado. En los casos de muerte o lesiones corporales se podrá tomar como referencia la valoración incluida en los baremos de la normativa vigente en materia de Seguros obligatorios y de la Seguridad Social.

4. La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al Índice de Garantía de la Competitividad, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o, en su caso, a las normas presupuestarias de las Comunidades Autónomas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

5. La indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado”.

SEXTA: El artículo 111 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la CAM (BOME Ext. Núm. 2, de 30 de enero de 2017)

“Artículo 111.- De la responsabilidad patrimonial de la Ciudad.

1. La responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla y la de sus autoridades y demás personal a su servicio se hará efectiva de acuerdo con las previsiones de la Ley 39/2015 y demás normativa aplicable, con las especialidades que determine por Decreto el Consejo de Gobierno.

2. Serán competentes para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento, el consejero competente por razón de la materia, correspondiendo la resolución del expediente al Consejo de Gobierno de la Ciudad salvo en los supuestos que estén reservados al Pleno de la Asamblea.

3. En el caso de los Organismos Autónomos o Entes de Derecho Público será competente para iniciar, instruir y resolver los órganos que cada Entidad determine en sus normas de creación y en su defecto, será competente para iniciar el titular de la Consejería a la que estuvieran adscritos y para resolver el Consejo de Gobierno o, en su caso, el Pleno de la Asamblea.

4. La resolución administrativa de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, cualquiera que fuese el tipo de relación, pública o privada, de que derive, pone fin a la vía administrativa”.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 111 citado, corresponde la resolución del expediente al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero Competente por razón de la materia.

SÉPTIMA: el artículo 91.2 de la LPACAP, señala que: “...será necesario que la resolución se pronuncie sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado, la cuantía y el modo de la indemnización, cuando proceda, de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla se establecen en el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público”.

OCTAVA: consta en este expediente el preceptivo informe de fecha de 11 de julio de 2025, emitido de conformidad con la atribución de competencias de los artículos 51.3.f) y 84.2 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

III. CONCLUSIONES.

De conformidad con los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, y habiéndose realizado los actos de instrucción necesarios para la determinación de los

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

hechos y responsabilidades, de acuerdo con la normativa de aplicación, el presente expediente de responsabilidad patrimonial se ajusta a la legalidad, procediendo la DESESTIMACIÓN de la reclamación patrimonial instada por D^a. MARIA EVA CAÑADA MORENO, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO: DESESTIMACIÓN de la reclamación patrimonial instada por D^a. MARIA EVA CAÑADA MORENO, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a la reclamante, con indicación de que agota la vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO VIGESIMOSEGUNDO.- CONVALIDACION DEL PAGO DE LA FACTURA A LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SURFING REFERIDO AL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA DE SUP RACE – TRIPLE S 2025 (Expte. nº 82/2025/CMA).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2025000675.25/07/2025

CONVALIDACION DEL PAGO DE LA FACTURA A LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SURFING REFERIDO AL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA DE SUP RACE – TRIPLE S 2025 (Expte. nº 82/2025/CMA)

Primero.- En fecha 7 de marzo de 2025 registrado al nº 2025000759 el Excmo Consejero de Hacienda procedió a la aprobación de los pliegos referidos a la licitación del contrato mayor denominado ORGANIZACIÓN DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA DE SUP RACE – TRIPLE S

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2025 (Expte. nº 82/2025/CMA) a adjudicar mediante procedimiento de Negociado sin Publicidad y tramitación ordinaria.

Segundo.- La fecha prevista para la realización del evento, objeto del contrato, se estableció para el día 4 de mayo de 2025.

Tercero.- Tras el proceso de licitación el Excmo Consejero de Hacienda en fecha 30 de abril de 2025 registrado al nº 2025001230 adjudicó el referido contrato a la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SURFING con NIF: V-15734205. Tras ello la Dirección General de Política Deportiva trasladó el expediente al área de contratación.

Cuarto.- Por motivo del apagón generalizado sufrido el día 30 de abril del presente no se pudo completar los trámites legalmente previstos para la correcta tramitación administrativa del presente procedimiento de contratación una vez siendo adjudicado y habiéndose tramitado por parte de la Dirección General de Política Deportiva en tiempo y forma.

Quinto.- En fecha 15 de mayo de 2025 la intervención general emite informe de control interno 2025/4896 mediante el cual expone que el contrato de referencia se formalizó omitiendo su fiscalización previa por parte de la Intervención, preceptiva a tenor del artículo 7.1.a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local resultando de aplicación el artículo 28 del mismo Real Decreto, conforme al cuál *“En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo”*. En este sentido el artículo 28 del citado Real Decreto dispone en su apartado 2 que *“Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan”*; en nuestro caso corresponde la decisión al Consejo de Gobierno a tenor de la Base 63ª de ejecución del presupuesto.

El órgano interventor aprecia que a la vista de la documentación que obra en el expediente y del certificado emitido con sello de órgano del que es responsable el Secretario Delegado del Patronato de Turismo, la formalización del contrato al día de la fecha cumpliría los extremos generales y adicionales de comprobación en el régimen de fiscalización previa limitada anteriormente expuesto, **si bien en la fecha en que se envió a fiscalización la formalización**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

del contrato, el órgano gestor incumplió la obligación de observancia del requisito establecido en el artículo 153.6 de la LCSP, ya que la ejecución del contrato ya había comenzado.

Sexto.- En fecha 3 de junio de 2025 la Dirección General de Política Deportiva emite informe a cuyo tenor literal:

“

**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DEPORTIVA
EN RELACIÓN CON EL INFORME DE CONTROL INTERNO
2025/4896**

Visto el Informe de Control Interno 2025/4896 emitido en función interventora por la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla con fecha 15 de mayo de 2025 en el que se aprecia la omisión de la fiscalización previa preceptiva del contrato para la “ORGANIZACIÓN DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA DE SURFING LARGA DISTANCIA Y SPRINT TRIPLE S Y LA IBERIAN CUP” (Exp. 82/2025/CMA), adjudicado a la Federación Española de Surf, procede manifestar:

Primero.- Desde esta Dirección General se procedió, en tiempo y forma, a la tramitación del expediente correspondiente conforme a los procedimientos establecidos, y se trasladó a la unidad competente de contratación el expediente debidamente completo en fecha **30 de abril de 2025**, una vez culminado el proceso de licitación, el cual no se pudo completar antes debido al apagón generalizado que hubo en toda España y que provocó que el proceso de firma de la última fiscalización antes de completar el expediente de contratación se demorara al no poder firmar dicho documento la Intervención General.

Segundo.- Conforme a lo anterior, esta Dirección General no ha intervenido en los trámites posteriores relativos a la fiscalización previa, siendo ajena a la omisión de la misma, que, según el artículo 7.1.a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, resultaba preceptiva.

Tercero.- En aplicación del artículo 28.2 del citado Real Decreto 424/2017, y ante la constatación de la omisión de la fiscalización previa por parte del órgano de intervención, se emite el presente informe con el fin de que sea incorporado al expediente y, de este

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

modo, se someta a la consideración del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla la decisión sobre la continuidad del procedimiento y, en su caso, la convalidación de los actos realizados, conforme a lo previsto en la Base 63ª de Ejecución del Presupuesto.

CONCLUSIÓN:

Por todo lo anterior, esta Dirección General de Política Deportiva pone de manifiesto su actuación conforme a la legalidad vigente y al procedimiento administrativo aplicable, solicitando que, unido el presente informe al expediente de referencia, se eleve al Consejo de Gobierno para que adopte la resolución que corresponda en relación con la continuación del procedimiento y la aprobación del gasto derivado del servicio prestado, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017 y la Base 63ª de Ejecución del Presupuesto.”

Séptimo.- En fecha 9 de junio de 2025, bajo el nº de encargo 372722, se solicita informe de legalidad al Secretario Técnico de la Consejería de educación, Juventud y Deporte referente al Informe de Control Interno 2025/4896 emitido en función interventora por la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla con fecha 15 de mayo de 2025 en el que se aprecia la omisión de la fiscalización previa preceptiva del contrato para la “ORGANIZACIÓN DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA DE SURFING LARGA DISTANCIA Y SPRINT TRIPLE S Y LA IBERIAN CUP” (Exp. 82/2025/CMA),

Octavo.- en fecha 13 de junio de 2025 el Secretario Técnico de la Consejería de educación, Juventud y Deporte, en respuesta al encargo nº 372722 emitió informe jurídico a cuyo tenor literal:

“Se recibe el encargo nº 372722, del expediente 82/2025/CMA, siendo el tenor literal del citado encargo el siguiente:

Se solicita informe jurídico referente al Informe de Control Interno 2025/4896 emitido en función interventora por la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla con fecha 15 de mayo de 2025 en el que se aprecia la omisión de la fiscalización previa preceptiva del contrato para la “ORGANIZACIÓN DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA DE SURFING LARGA DISTANCIA Y SPRINT TRIPLE S Y LA IBERIAN CUP” (Exp. 82/2025/CMA),

Consecuente con dicho encargo, se emite informe que emito fundándome en los siguientes

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

HECHOS:

PRIMERO: se informó la necesidad del contrato y se acordó su inicio con fecha de 28 de febrero de 2025, constando en el expediente la oportuna retención de crédito.

SEGUNDO: se aprobó el expediente de contratación con fecha de siete de marzo de 2025, mediante resolución del Sr. Viceconsejero de Hacienda registrada al número 2025000759.

TERCERO: mediante orden del Excmo. Consejero de Hacienda registrada con número de registro 2025001230, de fecha 30 de abril de 2025, se adjudica el contrato en los siguientes términos:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 159.5.g) de la LCSP la formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista del presente document de adjudicación. **IMPORTE DE LA ADJUDICACIÓN: NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS EUROS (99.500,00€)** al que corresponde por IPSI la cuantía de **TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS (3.980,00€)** totalizándose la oferta en **CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS (103.480,00€)**.

ABONO: Se financiará con cargo a la Partida Presupuestaria "AREA DE DEPORTE", 14/34100/22699, un importe total de 103.480,00€. **DURACIÓN DEL CONTRATO:** Conforme al punto 4º del ANEXO I del PCAP el contrato tundra una duración inicial de **CUATRO (4) DÍAS**, del 1 de mayo al 4 de mayo de 2025.

CUARTO: Dicha adjudicación fue publicada en la Plataforma de Contratación del Estado en fecha 30/04/2025.

QUINTO: Asimismo, sin que se sometiera a previa fiscalización, no consta formalizado el contrato con anterioridad al comienzo de la ejecución del mismo, con fecha de publicación en la Plataforma de Contratación del Estado del 30/04/2025, habiéndose emitido el 2 de mayo de 2025 certificación firmada con sello de órgano de la responsabilidad del Secretario Delegado del Patronato de Turismo, en el que se certifica lo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“PRIMERO.- Que el borrador de documento de formalización del contrato que consta en el presente expediente se ha redactado siguiendo el modelo aprobado por el Consejero de Hacienda, en calidad de Órgano de Contratación, mediante Resolución de 24/10/2023, registrada al número 2023000931, previo informe jurídico del Secretario Técnico de la Consejería de Hacienda de fecha 23 de octubre de 2023, y que fue publicada en el BOME número 6117 de fecha 31 de octubre de 2023.

SEGUNDO.- Que al NO encontrarse el presente contrato entre los contemplados en el art. 44 de la LCSP susceptibles de recurso especial en materia de contratación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 153.3 de la LCSP, el contrato se remitirá al adjudicatario para su firma electrónica dentro del plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el art. 151 de la LCSP.

SEXTO: con fecha de 15 de mayo de 2025, la intervención General de la Ciudad emite el informe de omisión de la función fiscalizadora nº 2025/ 4896, que concluye lo siguiente: (...) lo eleve al Consejo de Gobierno para que decida si continua el procedimiento convalidando lo actuado si procede.

En concordancia con el artículo 28.2.b) del Real Decreto 424/2017, el criterio de esta intervención, para el caso de no estimarse subsanable la omisión, es de inconveniencia de revisión del acto dictado, atendiendo a que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se derive de la responsabilidad patrimonial de la Administración, circunstancia que no se aprecia que concurra en este caso.

Se hace constar que de conformidad con el artículo 28.4 del RD 424/2017, el acuerdo favorable del Consejo de Gobierno no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar, significando que el artículo 28 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, califica como infracción muy grave, cuando sea culpable, “La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria”.

SÉPTIMO: con fecha de 03 de junio de 2025, el Sr. Director General de Política Deportiva, emite el informe que a continuación se transcribe:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Primero.- Desde la Dirección General se procedió, en tiempo y forma, a la tramitación del expediente correspondiente conforme a los procedimientos establecidos, y se trasladó a la unidad competente de contratación el expediente debidamente completo en fecha **30 de abril de 2025**, una vez culminado el proceso de licitación, el cual no se pudo completar antes debido al apagón generalizado que hubo en toda España y que provocó que el proceso de firma de la última fiscalización antes de completar el expediente de contratación se demorara al no poder firmar dicho documento la Intervención General.

Segundo.- Conforme a lo anterior, esta Dirección General no ha intervenido en los trámites posteriores relativos a la fiscalización previa, siendo ajena a la omisión de la misma, que, según el artículo 7.1.a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, resultaba preceptiva.

Tercero.- En aplicación del artículo 28.2 del citado Real Decreto 424/2017, y ante la constatación de la omisión de la fiscalización previa por parte del órgano de intervención, se emite el presente informe con el fin de que sea incorporado al expediente y, de este modo, se someta a la consideración del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla la decisión sobre la continuidad del procedimiento y, en su caso, la convalidación de los actos realizados, conforme a lo previsto en la Base 63ª de Ejecución del Presupuesto.

CONCLUSIÓN:

Por todo lo anterior, esta Dirección General de Política Deportiva pone de manifiesto su actuación conforme a la legalidad vigente y al procedimiento administrativo aplicable, solicitando que, unido el presente informe al expediente de referencia, se eleve al Consejo de Gobierno para que adopte la resolución que corresponda en relación con la continuación del procedimiento y la aprobación del gasto derivado del servicio prestado, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017 y la Base 63ª de Ejecución del Presupuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Resulta de aplicación el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, conforme al cual “En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SEGUNDO: En este sentido el artículo 28 del citado Real Decreto dispone en su apartado 2 que “Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan”

TERCERO: en el caso de la Ciudad Autónoma de Melilla, corresponde la decisión al Consejo de Gobierno a tenor de la Base 63ª de ejecución del presupuesto para el presente ejercicio económico, que establece lo siguiente:

1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en estas bases.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará al órgano que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo informe respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Consejo de Gobierno decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan, todo ello de conformidad con el artículo 28 del Real Decreto 424/2017.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Consejo de Gobierno deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

CUARTO.- *Señalado lo anterior se aprecia que a la vista de la documentación que obra en el expediente y del certificado emitido con sello de órgano del que es responsable el Secretario Delegado del Patronato de Turismo, la formalización del contrato al día de la fecha cumpliría los extremos generales y adicionales de comprobación en el régimen de fiscalización previa limitada anteriormente expuesto, si bien en la fecha en que se envió a fiscalización la formalización del contrato, el órgano gestor incumplió la obligación de observancia del requisito establecido en el artículo 153.6 de la LCSP, ya que la ejecución del contrato ya había comenzado.*

QUINTO. - *Establecido lo anterior, y toda vez que se trata de un contrato licitado mediante un procedimiento negociado sin publicidad, y habida cuenta que no había otros licitadores distintos del adjudicatario y que el contrato objeto del presente informe no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, al no estar entre los contemplados en el art. 44 de la LCSP, se puede concluir que no estamos ante el caso de nulidad de pleno derecho, regulado en el art. 39.1.d., al no concurrir los requisitos establecidos por dicho precepto; dicho lo cual, se informa que estaríamos ante un caso de anulabilidad, en virtud de lo establecido en el art. 40 de la LCSP y el art. 48 de la LPACAP.*

Por todo lo anterior, este Secretario Técnico informa:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PRIMERO: que se deberá elevar el expediente al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, que deberá tener en consideración el Informe de Omisión de la Función Interventora nº nº 2025/ 4896 y el informe emitido por el Sr. Director General de Política Deportiva, debiendo ponderar uno y otro.

SEGUNDO: que como ya se reconoce en el propio informe de Omisión de la Función Interventora, se trata de un contrato licitado mediante un procedimiento negociado sin publicidad, y habida cuenta que no había otros licitadores distintos del adjudicatario y que el contrato objeto del presente informe no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, al no estar entre los contemplados en el art. 44 de la LCSP, se puede concluir que no estamos ante el caso de nulidad de pleno derecho, regulado en el art. 39.1.d., al no concurrir los requisitos establecidos por dicho precepto, así pues, no concurriendo un caso de nulidad de pleno derecho y habiendo justificado el Sr. Director General de Política Deportiva la concurrencia de una circunstancia de fuerza mayor (el apagón generalizado del día 30 de abril) que impidió completar los trámites legalmente previstos, este Secretario Técnico considera esta omisión convalidable, debiéndose emitir un informe de fiscalización posterior.”

Conforme a lo expuesto anteriormente procede, en coherencia con el informe jurídico del Secretario Técnico, elevar el expediente al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, que deberá tener en consideración el Informe de Omisión de la Función Interventora nº nº 2025/ 4896 y el informe emitido por el Sr. Director General de Política Deportiva, debiendo ponderar uno y otro.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero.- Convalidar, si procede, la omisión de la fiscalización previa del contrato tramitado bajo el expediente nº 82/2025/CMA y adjudicado a la Federación Española de Surfing, conforme a lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, y la Base 63ª de Ejecución del Presupuesto.

Segundo.- Autorizar, en consecuencia, el **reconocimiento de la obligación** derivada del citado contrato y el **pago de la factura** presentada por la **Federación Española de Surfing**, por un importe total de **103.408,00 €**, correspondiente al servicio efectivamente prestado en el marco de la organización del citado evento deportivo.

Dicho reconocimiento y abono se efectuarán **con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del ejercicio vigente**, previo informe favorable de fiscalización posterior por parte del órgano de intervención, conforme establece el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno, una vez terminados los asuntos contenidos en el orden del día y previa la justificación de la urgencia del Director General del Menor y la Familia, que dice literalmente:

“Como consecuencia de los graves problemas informáticos y la falta de servicio aplicativo necesario para la consecución de este expediente por el ciberataque sufrido por la Ciudad Autónoma de Melilla y que nos mantiene con muchos de los servicios inoperativos, así mismo por determinadas subsanaciones que hemos tenido que realizar por indicación de la Intervención General y dado que con fecha del día de hoy finaliza el plazo para poder proceder al pago de la subvención objeto de este expediente número 19266/25, Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la congregación de religiosas “Esclavas de la Inmaculada niña”, para la realización de obras de reforma del centro de menores “divina infantita” de Melilla, se solicita encarecidamente a esa Secretaría General procedan a la remisión del expediente en el Consejo de Gobierno del día de hoy para su aprobación correspondiente.”

adoptó el siguiente acuerdo:

“Punto Primero.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS “ESCLAVAS DE LA INMACULADA NIÑA”, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REFORMA DEL CENTRO DE MENORES “DIVINA INFANTITA” DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2025000676.25/07/2025

De acuerdo con los informes emitidos por el Sr. Director General del Menor y la Familia de fecha 18 de junio de 2025 y del Sr. Secretario Técnico de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de fecha 20 de junio de 2025 en el que se informa favorable a la suscripción de un CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS “ESCLAVAS DE LA INMACULADA NIÑA”, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REFORMA DEL CENTRO DE MENORES “DIVINA INFANTITA” DE MELILLA

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS "ESCLAVAS DE LA INMACULADA NIÑA", PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REFORMA DEL CENTO DE MENORES "DIVINA INFANTITA" DE MELILLA

Melilla, de julio de 2025

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Randa Mohamed El Aoula, Consejera de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrada por Decreto de Presidencia núm. 915 de 10 de julio de 2023 (BOME Extraordinario núm. 45, de 10 de julio de 2023), debidamente facultada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023 relativo al Decreto de distribución de competencias entre Consejerías de la Ciudad (BOME extraordinario núm. 54, de fecha 31 de julio de 2023).

De otra parte, Dña. Julia Estela Rodríguez, que interviene en su condición de representante legal de la Congregación de Religiosas "Esclavas de la Inmaculada Niña", CIF R5200017A, según escritura de delegación de facultades y apoderamiento otorgada, ante notario, por la Superiora Provincial de la Congregación con fecha 1 de septiembre de 2014

INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto.

EXPONEN

PRIMERO.- La Constitución Española dispone en su artículo 39, entre los principios rectores de la política económica y social el apoyo de los poderes públicos para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, señalando, igualmente que los niños deberán gozar de la protección prevista en los acuerdos internacionales, entre los que deben incluirse los derechos reconocidos a la infancia por la Convención de los derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991.

SEGUNDO. - La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de protección de menores en los términos establecidos en el Código Civil, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto núm. 1385/1997, de fecha 29 de agosto de 1997, (B.O.E. 24-09-1997, núm. 229 y B.O.E. 31-10-1997, núm. 261) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de asistencia social, y demás normas complementarias y de desarrollo, en especial en materia de protección de menores y ejecución de medidas impuestas por los jueces a éstos.

TERCERO. - Según el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, relativo a la aprobación del Decreto de Distribución de Competencias entre Consejerías de la Ciudad de Melilla (*BOME Extraordinario número 54, de fecha 31 de julio de 2023*) la Consejería de Políticas

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Sociales y Salud Pública ostenta, entre otras, las competencias de carácter general destinadas al desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materias propias de la Consejería.

Y de manera más específica, las recogidas en el punto 8.2.3. En el ámbito de la protección al menor y la familia como son entre otras, la Gestión de los Servicios Sociales especializados relativos a la infancia, a la familia, a la protección de menores y a la reeducación y rehabilitación de los mismos. Las actuaciones administrativas y técnicas de asistencia, ayuda y rehabilitación a los menores de edad y a las familias, y a la promoción de actividades privadas de igual naturaleza y cualquier otra análoga que se le atribuya.

CUARTO.- La Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, dispone que las entidades del Tercer Sector de Acción Social son aquellas organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social.

QUINTO.- El Acogimiento Residencial en centros de protección específicos de menores para la realización de programas específicos que se ofrece en el Centro Divina Infantita en Melilla, se encuentra legalmente recogido en el artículo 25 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, siendo la medida que se encuentra sometida a estándares internacionales y a control de calidad, y está destinado a facilitar el acogimiento residencial a menores que estén en situación de guarda o tutela de la Entidad Pública, cuando así esté justificado por sus necesidades de protección siempre teniendo presente el interés superior del menor.

SEXTO. - En los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma para 2025, cuya aprobación definitiva por la Excm. Asamblea de Melilla el 21 de enero de 2025 es publicada en el BOME. Extraord. núm. 4, de 21 de enero de 2025, existe una subvención nominativa en la aplicación presupuestaria **05/23129/78000**, **"CONVENIO DIVINA INFANTITA" por un importe de CINCUENTA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (50.000,00 €)**, y así consta en el Certificado de Retención de Crédito RC SUBVENCIONES nº **12025000033581** de 17/06/2025.

SÉPTIMO. - Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, posibilitan y regulan la concesión de subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos Generales del Estado.

Que el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que se pueden conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.

Que el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones, establece que "Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

Que el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, determina que "el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones".

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

OCTAVO.- Con fecha -- de ----- de 2025, por parte del Consejo de Gobierno mediante Resolución núm. 2025000--- anotada en fecha ---- de ----- de 2025 se acuerda aprobar y autorizar la suscripción del presente convenio que viene a articular la concesión de la subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla, debiéndose publicar el presente convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla de conformidad con lo recogido en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones justificado en razones de interés público y social, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio se suscribe para regular el contenido y las condiciones de la subvención concedida a la Congregación de Religiosas "Esclavas de la Inmaculadas Niña" para la realización de obras de reforma de las instalaciones del Centro de Menores "Divina Infantita" de Melilla, que se han ido deteriorando con el tiempo y cuyo detalle figura en el Anexo A del presente convenio con sus correspondientes importes.

SEGUNDA. - CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La Ciudad Autónoma de Melilla con cargo a su aplicación presupuestaria **05/23129/78000**, "CONVENIO DIVINA INFANTITA", disponiendo de RC Subvenciones núm. **12025000033581** de 17/06/2025, aportará la cantidad de **CINCUENTA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (50.000,00 €)** para la realización del programa y actuaciones que figuran en el Anexo A.

TERCERA. - SUBCONTRATACION

Atendiendo al art. 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la naturaleza de las actividades, la entidad podrá llevar a cabo la subcontratación (hasta el 100%) de las actividades subvencionadas.

Asimismo, se autoriza la suscripción de los mismos siempre que se celebren por escrito y se cumplan los demás requisitos que se establecen en el art. 29 de la Ley General de Subvenciones.

CUARTA. PLAZO Y FORMA DE PAGO

Tras la firma del presente convenio se procederá a transferir a la Congregación de Religiosas "Esclavas de la Inmaculada Niña"., CIF R5200017A, la totalidad de la cantidad prevista en la cláusula segunda: **CINCUENTA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (50.000,00 €)**

El pago del importe se hará de manera anticipada y de una sola vez, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y adaptado, en todo caso, al presupuesto monetario actualmente vigente.

Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía.

Los intereses devengados por la subvención recibida hasta el momento del gasto deberán imputarse al objeto de la subvención previsto en el presente convenio.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

QUINTA. - COMPROMISO DE LAS PARTES, PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

La **Ciudad de Melilla** cumplirá las obligaciones que como entidad concesionaria se establecen en la Ley General de Subvenciones y, en particular, se comprometa a:

- a.- A la aportación de **CINCUENTA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (50.000,00 €)**. Dicha aportación económica se desglosa en el abono que se recoge en el ANEXO A, que contiene el programa a desarrollar por la entidad del presente convenio de colaboración.
- b.- Al seguimiento efectivo de los referidos programas subvencionados tanto en sus aspectos técnicos como en los económicos.
- c.- Al cumplimiento de los compromisos que como Administración Pública le corresponde según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La **Congregación de Religiosas “Esclavas de la Inmaculada Niña”** cumplirá las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y se comprometa a:

- a. Aplicar los fondos previstos en la cláusula segunda a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas y actuaciones previstos en la cláusula primera de este convenio, los cuales fundamentan la concesión de esta subvención.

Se podrán justificar los gastos realizados desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

- b. Remitir a la Dirección General del Menor y la Familia, la documentación que acredite la aplicación de la subvención a los fines para los ha sido concedida a través del presente convenio, se ha de realizar mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. La **Justificación Técnica. Plazo máximo 31/01/2026**

La justificación técnica incluirá un informe pormenorizado de las actividades realizadas, detallando el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos y el impacto social de los mismos.

2. La **Justificación Económica. Plazo máximo 31/03/2026**

La justificación económica se realizará, a través de la cuenta justificativa de gastos, según el siguiente protocolo:

2.a) Gastos generales y de mantenimiento:

Entendiéndose como tales aquellos que, estando directamente vinculados con el objeto del convenio de referencia, sean necesarios para el correcto funcionamiento de la entidad beneficiaria y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto **detallado/s** en el/los **Anexo/s** al presente convenio. Esta partida corresponde a los gastos Generales y de mantenimiento entendidos como, por ejemplo, consumos de electricidad, agua, telefonía / material consumible de oficina / gastos de limpieza / gastos de instalaciones/ cuotas de conexiones y mantenimiento de éstas/ Pólizas de seguros relacionados con el proyecto.

También aquellos gastos asociados a licencias, gastos de comunicación y publicidad (si estos últimos no son subcontratados para hacer la difusión).

Todos ellos que se deriven directamente con el proyecto **detallado/s** en el/los **Anexo/s** al presente convenio y durante su ejecución.

Este tipo de gastos, se considerarán gastos subvencionables si de manera indubitada, están relacionados con el proyecto **detallado/s** en el/los **Anexo/s** al presente convenio, sean necesarios para su ejecución, hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución establecido en el convenio de colaboración de referencia.

Los gastos de gestoría tienen la consideración de gastos de asesoría jurídica o financiera, y por lo tanto serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, incluyéndose en el apartado de gastos generales y de mantenimiento del presente convenio de colaboración de conformidad con lo establecido en el artículo 31.7 de la Ley General de Subvenciones.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Gastos de gestoría:

- *Altas y bajas en la Seguridad Social.*
- *Confección y diligencia de contratos de trabajo.*
- *Confección de recibos de nómina mensual.*
- *Confección y envío de Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (RNT: Relación Nominal de Trabajadores, RLC: Recibo de Liquidación de Cotizaciones).*
- *Confección y tramitación de certificados de empresa.*
- *Confección y tramitación modelos ingresos por retenciones IRPF -Mod. 110, 111 y 190.*
- *Vistas inspección de trabajo y demás gestiones laborales, etc.*

Los gastos financieros entendiéndose como tales, entre otros, las comisiones de cuentas bancarias serán subvencionables si están directamente derivados de la propia ejecución de los programas e indispensables para la adecuada preparación o ejecución de las actividades de los mismos. Todos estos gastos, deberán haber sido devengados dentro del periodo de vigencia del presente convenio, y pagados dentro del período de vigencia o de justificación del mismo.

En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se deberán seguir las reglas inventariables y de destino del artículo 31.4 y 31.5, y en su caso, de amortización del apartado 6º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los gastos de mantenimiento se justificarán mediante la presentación de factura normalizada donde deberá reseñarse el nombre, domicilio y razón social del suministrador /prestador del servicio, con indicación del NIF, debiendo presentarse la factura sellada y firmada por la empresa. La entidad deberá presentar una memoria económica justificativa del cumplimiento del coste de las actividades realizadas, que se realizará siguiendo las directrices de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla, en la que, al menos, se incluyan (sin perjuicio de la posibilidad de exigir por la Ciudad Autónoma de Melilla la documentación que estime conveniente para la fiscalización de la justificación de la subvención concedida) los siguientes apartados y documentos:

- 1.- Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento acreditativo del gasto, su fecha de emisión, su importe y su fecha de pago. Asimismo, deberá aportar dicha relación ordenada con los gastos justificables.
- 2.- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. En todo caso, dichos documentos deberán incorporar: Nombre, domicilio y razón social del acreedor, con indicación del NIF, la factura deberá presentarse sellada y firmada por la empresa, así como al programa subvencionado. En el caso de que los importes de dichas facturas o documentos probatorios equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa o la suma de las mismas supere los MIL EUROS (1.000,00 Euros) a un mismo preceptor a lo largo de la vigencia del presente convenio, el pago por parte de la entidad beneficiaria de este convenio, se deberá realizar, obligatoriamente, mediante documento bancario, debiendo aportar resguardo del mismo en la correspondiente justificación de carácter obligado.
- 3.- Los tickets de compra aportados como documento con valor probatorio en el tráfico jurídico no podrán superar el importe de TRESCIENTOS EUROS (300,00 euros).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

4.- Quedan prohibidos los pagos en metálico, no obstante, se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos).

5.- Si procede, una relación detallada de otros ingresos de cualquier índole o subvenciones que hayan financiado actuaciones del objeto de la presente subvención, con indicación de su importe y procedencia.

6.- Que el suministro, servicio, etc., se ha realizado para el cumplimiento del objeto del convenio.

7.- En ningún caso será objeto de subvención gastos de carácter protocolario.

8.- No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación. No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en cómputo anual por voluntario, siempre y cuando se ajusten a los supuestos contemplados en la Ley 45/2015, del Voluntariado.

9.- Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.).

10.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). Además, en aquellos casos o supuestos de gastos en los que incurra el beneficiario con cargo a la subvención a los que les sea de aplicación lo recogido en la Instrucción 1/2019 de la OIRESCON, deberán atenerse a lo dictado en la misma, en especial a lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor, al tratarse del manejo de fondos públicos.

11.- Conforme a lo establecido en la base 32ª.10 de la BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2025 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, si la entidad ha percibido a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior en concepto de aportaciones y subvenciones la cuantía igual o superior de 120.000 € presentará al órgano concedente los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

2.b) Se deberá aportar a la cuenta justificativa económica la siguiente documentación, en relación con los gastos de personal:

- Copia del Contrato Laboral.
- Copia del convenio colectivo de aplicación.
- Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, **grupo profesional**, certificado o título académico acreditativo de la formación académica que se exige para cada categoría laboral, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la entidad, etc.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (RNT: Relación Nominal de Trabajadores, RLC: Recibo de Liquidación de Cotizaciones).
- Impresos 110, 111 y 190 de ingresos por retenciones IRPF.

Las retribuciones del personal adscrito al cumplimiento del programa subvencionado únicamente podrán ser objeto de subvención hasta el importe de las retribuciones fijadas para los correspondientes grupos profesionales en el convenio colectivo de referencia. En ningún caso, el personal que presta sus servicios para los beneficiarios ostentará la consideración de personal al servicio del sector público.

Las retribuciones del personal contratado en régimen de arrendamiento de servicios, modalidad ésta que tendrá carácter excepcional, se admitirán únicamente en los casos en que, por las especiales características de la actuación, no resulte adecuado el desarrollo de las actividades concretas de que se trate por el personal sujeto a la normativa laboral vigente. Estas retribuciones quedarán también afectadas, con carácter general, por las limitaciones señaladas para el personal de la entidad, salvo cuando se trate de profesionales liberales colegiados, en los que el contrato de arrendamiento deberá incluir el precio que la entidad va a abonar por los servicios recibidos.

En materia de contratación de personal por parte de la entidad subvencionada, se le informa de la obligación de cumplir con lo dispuesto en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo recogido en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003.

Se añadirá a la cuenta justificativa, además de todo lo anterior, un certificado emitido por el legal representante de la **Congregación de Religiosas “Esclavas de la Inmaculada Niña”** acreditativo de que las actividades cuyos gastos se han incluido en la justificación se han realizado con cargo a la subvención recibida para el programa objeto del presente convenio.

La justificación de los gastos se presentará, con la documentación original a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública una vez conformada y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219.3 del TRLRHL, quedará depositada en esta Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, siendo remitida a la Consejería de Hacienda en el caso de que sea seleccionada como muestra representativa o se encuentre afectada por auditoria dentro del Plan de Fiscalización Plena Posterior y Control Financiero de Gastos e Ingresos.

El incumplimiento del deber de justificación, en las condiciones descritas en la presente cláusula, dará lugar, de conformidad con lo contemplado en el art. 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a la obligación de reintegro de las cantidades percibidas.

Comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos y actividades, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución, etc., con el fin de acordar conjuntamente con la Dirección General del Menor y la Familia cualquier variación en el desarrollo de los mismos.

En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

3. Lo anterior podrá verse afectado con ocasión de la entrada en vigor de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, atendiendo a su implementación por parte de la Intervención y la Consejerías competentes en desarrollo de lo previsto en la citada normativa.

4. Previa solicitud a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública y en atención a la dinámica social debidamente justificada por el técnico asignado al convenio la entidad subvencionada podrá transferir hasta el 10% de los importes asignados al capítulo de personal al capítulo dedicado a actividades y mantenimiento, o viceversa, sin que, en ningún caso, se exceda en el cómputo total del importe nominal asignado presupuestariamente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y siempre antes del último día del tercer trimestre del año. Así mismo y siempre que la disponibilidad temporal lo permita, se convocará una reunión extraordinaria de seguimiento del convenio.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 l) de la ley General de Subvenciones, en caso de se modifiquen las circunstancias y actuaciones financiadas con cargo al programa o proyecto, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la cuantía establecida inicialmente en el presente convenio, que quedará condicionada a la existencia de crédito

SEXTA. - LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA ENTIDAD BENEFICIARIA.

Entre los compromisos de la entidad beneficiaria se encuentran:

- a. La **Congregación de Religiosas “Esclavas de la Inmaculada Niña”**, se compromete expresamente, en materia de contratación de personal, al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003. En caso contrario deberá aportar una Declaración Responsable, emitida por el órgano competente de la organización, relativa a que la contratación se ha realizado de acuerdo con las condiciones normales de mercado, sin perjuicio de que la referida contratación requerirá la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en el presente convenio.
- b. Los trabajadores asignados al programa objeto del presente convenio de colaboración deberán contar con un seguro de responsabilidad civil para cubrir las actuaciones realizadas en su lugar de trabajo.
- c. El desarrollo de las actuaciones del programa objeto del convenio de conformidad con las indicaciones técnicas que por la Dirección General del Menor y la Familia de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública o por los técnicos concretos que en su caso se designen para realizar la coordinación del convenio.
- d. A la entrega de una memoria final de las actividades objeto de financiación que se recogen en el Anexo A del presente convenio de colaboración, en el plazo de 30 días máximo desde la finalización del programa o de la actividad subvencionada.

Asimismo, queda enterada de que la Ciudad Autónoma podrá visitar e inspeccionar en cualquier momento el lugar o las instalaciones donde se desarrolla la actividad o programa, para la constatación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente convenio

- e. Todas las subvenciones y convenios que se otorguen por la Ciudad Autónoma de Melilla, sus Organismos Autónomos y entes dependientes se integrarán en una base de datos única y pública. El Consejero de Hacienda o persona en quien delegue queda facultado para dictar las oportunas instrucciones respecto a los procedimientos a seguir para la inclusión de datos en la referida base.
- f. Cumplir con lo establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, caso de tratarse de entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.
- g. Estar adherido a un convenio colectivo que le resulte de aplicación, u otras formas legales de prestación de servicios por profesionales en función de la actividad que se desarrolla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- h. Presentar a la firma del convenio de colaboración declaración responsable del representante legal de la entidad, de que todo el personal dependiente de la misma, que participa en el programa objeto del presente convenio, no ha sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales.

SÉPTIMA. - COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, pueda recibir la beneficiaria para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, hasta el importe total de la actividad de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19.3 de Ley General de Subvenciones

OCTAVA. - DURACIÓN

El presente convenio surtirá efectos a partir de su firma hasta el 31 de diciembre del 2025, si bien sus efectos económicos se retrotraerán desde el 1 de enero de 2025.

NOVENA. - PROTECCIÓN DE DATOS

Ambas partes deberán garantizar el carácter confidencial de toda información a que tengan acceso con ocasión de la realización de las actividades y sobre la existencia y el contenido del presente convenio, salvo por las comunicaciones que se acuerden al respecto según lo previsto en el mismo, debiendo en consecuencia mantener todo ello de manera reservada. Igualmente deberá darse cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

En particular, los datos personales que se recojan como consecuencia del presente convenio serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes y serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente convenio.

Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en las direcciones electrónicas que se indican a continuación:

Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública: dgmenoryfamilia@melilla.es

Congregación de Religiosas “Esclavas de la Inmaculada Niña”: einmerida@gmail.com

DÉCIMA. - PUBLICIDAD

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre los programas y actuaciones derivados del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública), así como, a incorporar su logotipo en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la difusión o publicidad de las citadas actuaciones, siendo de aplicación lo establecido en el Reglamento Regulador de la Imagen Gráfica Institucional de La Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4612, de 29/05/2009)

UNDÉCIMA. - REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES

Procederá el reintegro de la subvención si la **Congregación de Religiosas “Esclavas de la Inmaculada Niña”**, incurre en algunos de los comportamientos previstos en el art 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha devolución deberá incluir el interés de demora correspondiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Igualmente incurrirá en las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previstas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el cumplimiento por la **Congregación de Religiosas “Esclavas de la Inmaculada Niña”**, se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios sobre graduación de los posibles incumplimientos enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones.

Procederá asimismo la devolución voluntaria a iniciativa de la **Congregación de Religiosas “Esclavas de la Inmaculada Niña”**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

DUODÉCIMA. - CAUSAS DE EXTINCIÓN

Las partes se comprometen a cumplir en sus actuaciones la Legislación Comunitaria, Autonómica y Local que le sea de aplicación, y la **Congregación de Religiosas “Esclavas de la Inmaculada Niña”**, en particular, al cumplimiento de la Legislación sobre protección de datos de carácter personal y la normativa sobre seguridad y prevención de riesgos laborales.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas del presente convenio será causa de extinción del mismo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas. El incumplimiento de algunas de las Cláusulas o de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención por parte de la entidad beneficiaria, determinará la obligación de reintegro de las cantidades que ya hubiera obtenido por tal fin.

DECIMOTERCERA. - SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA

La Ciudad Autónoma, a través de los órganos que por la Consejería se determinen, podrá supervisar aquellas actividades que sean desarrolladas en el desarrollo de las actividades y programa, previo conocimiento de los responsables de la Asociación.

DECIMOCUARTA. - COMISIÓN PARITARIA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Para la evaluación y seguimiento del presente convenio se constituirá una Comisión integrada por dos representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla y dos de la **Congregación de Religiosas “Esclavas de la Inmaculada Niña”**. Cualquier incidencia deberá ser puesta en conocimiento de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública.

DECIMOQUINTA. – APLICACIÓN INFORMÁTICA

La Entidad se compromete a realizar las adaptaciones necesarias en materia de digitalización y transmisión de la información por medios telemáticos, para el caso de que durante el presente año se procediera a la puesta en marcha de la aplicación de seguimiento de subvenciones que se está desarrollando por la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública

DECIMOSEXTA. - INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta, previo informe no vinculante emitido por los Técnicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, por el órgano titular de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública.

DECIMOSÉPTIMA. - JURISDICCIÓN COMPETENTE

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente convenio, serán resueltas por los Juzgados /Tribunales de lo Contencioso- Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla, renunciando las partes a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder.

DECIMOCTAVA. - RÉGIMEN JURÍDICO

A este convenio le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Este convenio no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la Ciudad Autónoma de Melilla y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, según se extrae de lo previsto en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público durante la ejecución del mismo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales de ese orden jurisdiccional.

DECIMONOVENA. - NATURALEZA JURÍDICA

El presente convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el artículo 6 de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 22.2.a) párrafo segundo.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS
SOCIALES Y SALUD PÚBLICA**

**POR LA CONGREGACIÓN DE
RELIGIOSAS "ESCLAVAS DE LA
INMACULADA NIÑA"**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ANEXO A

1.- DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA /ACTUACIONES

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS "ESCLAVAS DE LA INMACULADA NIÑA", PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REFORMA DEL CENTO DE MENORES "DIVINA INFANTITA" DE MELILLA

2.- MOTIVACIÓN PÚBLICA Y SOCIAL

Seguendo la Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de septiembre de 2013, sobre la situación de los menores no acompañados en la UE (2012/2263(INI)) en el que se insta a los Estados miembros, a fin de garantizar la coherencia y unas normas equitativas en la protección de los menores no acompañados dentro de la UE, a que les ofrezcan una protección adecuada, cualquiera que sea su estatuto, y en las mismas condiciones que a los niños nacionales del país de acogida, en particular el acceso a un alojamiento apropiado: el alojamiento siempre debe reunir unas condiciones sanitarias adecuadas, el alojamiento nunca debe facilitarse en un centro cerrado y, en los primeros días, debe ser un centro especializado en la acogida de menores no acompañados; esta primera fase debe ir seguida de otra con alojamiento más estable; los menores no acompañados deben estar siempre separados de los adultos; el centro debe cubrir las necesidades de los menores y disponer de instalaciones adecuadas.

La realización de obras de reforma y mejora de instalaciones del Centro de Menores "Divina Infantita" de Melilla, se debe al deterioro provocado por el uso de las mismas.

3.-ENTIDAD (nombre y NIF)

Congregación de Religiosas "Esclavas de la Inmaculada Niña" con C.I.F. núm. R5200017A.

4.- COLECTIVO DE ATENCIÓN

Niñas menores tuteladas de edades comprendidas entre los 5 y los 18 años, con problemas socio familiares, sin ningún otro tipo de característica o problemática específica, en cuyo caso serán tributarias de un recurso especializado.

5.- UBICACIÓN E INSTALACIONES

Centro de Menores "DIVINA INFANTITA" ubicado en MELILLA, en la Calle Comandante García Morato Nº 7.

6.- MEMORIA TÉCNICA

Obras de reparación y mejora de las instalaciones del Centro "Divina Infantita"

- Cocina y sala comedor
- Aula patio
- Duchas patio
- Inodoros patio
- Pintura salas varias
- Carpintería aluminio secretaría y dirección
- Rejas entradas principal

7.- PRESUPUESTO TOTAL

CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMO (53.493,69 €), financiándose de la siguiente manera:

- **CINCUENTA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (50.000,00 €):** convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Congregación de Religiosas

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

"Esclavas de la Inmaculada Niña", para la realización de obras de reforma del Centro de Menores "Divina Infantita" de Melilla.

- **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMO (3.493,69 €):** fondos propios de la entidad.

Cocina y sala comedor	6.578,75
Aula patio	7.033,63
Duchas patio	8.104,70
Inodoros patio	3.628,85
Pintura salas varias	11.868,83
Carpintería aluminio secretaría y dirección	2.682,72
Rejas entradas principal	970,60
PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL	40.866,08
Gastos generales	5.312,59
Beneficio industrial	2.451,96
PRESUPUESTO SIN IPSI	48.630,63
IPSI	4.863,06
PRESUPUESTO TOTAL	53.493,69

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ANEXO B

Relación de apartados que deben de rellenarse de forma obligatoria por la Entidad / Asociación sin ánimo de lucro convenida en la justificación de la subvención obtenida, en función del número de trabajadores afectos al programa desarrollado

Nº trabajador	
Nombre del trabajador	
Nivel retributivo	
Salario Base	
Complemento Personal	
Plus Residencia	
Transporte	
Coordinación	
Prestación IT Seguridad Social	
Prestación IT Empresa	
Prorrata Pagas Extras	
Finiquitos	
TOTAL DEVENGOS	
Descuento Contingencias Comunes	
Descuento Desempleo / Formación Profesional	
Descuento IRPF	
Descuentos especies	
Descuentos Horas Extras	
Anticipos, Embargos, Otras Deducciones.	
TOTAL DESCUENTOS	
TOTAL LÍQUIDO	
Base Contingencias Comunes	
Base Accidentes de Trabajo	
Base IRPF	
% IRPF	
DEVENGADO EMPRESA	
SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DE LA EMPRESA	
COSTE TOTAL DE LA EMPRESA	
IMPORTE TC-1 (L00)	
IMPORTE TC-1 (L13)	

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

(A TÍTULO INFORMATIVO)

Artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:
Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

1. *A los efectos de esta Ley, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.*
2. *El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 % del importe de la actividad subvencionada.*

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. *Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:*
 - a. *Que el contrato se celebre por escrito.*
 - b. *Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.*
4. *No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.*
5. *Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.*
6. *A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 48 de esta Ley para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.*
7. *En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:*
 - a. *Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta Ley*
 - b. *Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.*
 - c. *Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.*
 - d. *Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:*
 1. *Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.*
 2. *Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- e. *Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.*

Artículo 68 del REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
Subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. *La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las bases reguladoras, dentro de los límites fijados en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento. Si las bases reguladoras permitieran la subcontratación sin establecer límites cuantitativos el beneficiario no podrá subcontratar más del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.*
2. *A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:*
 - a. *Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.*
 - b. *Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.*
 - c. *Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.*
 - d. *Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.*
 - e. *Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.*
 - f. *Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.*
 - g. *Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.*
2. *La Administración podrá comprobar, dentro del período de prescripción, el coste, así como el valor de mercado de las actividades subcontratadas al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 32 y 33 de la Ley General de Subvenciones*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno, una vez terminados los asuntos contenidos en el orden del día y previa la justificación de la urgencia del Director General del Menor y la Familia, cuyo informe dice literalmente:

“Como consecuencia de los graves problemas informáticos y la falta de servicio aplicativo necesario para la consecución de este expediente por el ciberataque sufrido por la Ciudad Autónoma de Melilla y que nos mantiene con muchos de los servicios inoperativos, así mismo por determinadas subsanaciones que hemos tenido que realizar por indicación de la Intervención General y dado que con fecha del día de hoy finaliza el plazo para poder proceder al pago de la subvención objeto de este expediente número 3572/25, “ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN MELILLA ACTIVA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA “TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA DE JÓVENES EXTUTELADOS”, se solicita encarecidamente a esa Secretaría General procedan a la remisión del expediente en el Consejo de Gobierno del día de hoy para su aprobación correspondiente.”

adoptó el siguiente acuerdo:

“Punto Segundo- ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN MELILLA ACTIVA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA “TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA DE JÓVENES EXTUTELADOS PARA EL AÑO 2025”.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2025000677.25/07/2025

De acuerdo con los informes emitidos por el Sr. Director General del Menor y la Familia de fecha 11 de junio de 2025 y del Sr. Secretario Técnico de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de fecha 17 de junio de 2025 en el que se informa favorable a la suscripción de una **ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN MELILLA ACTIVA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA “TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA DE JÓVENES EXTUTELADOS”.**

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN MELILLA ACTIVA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA “TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA DE JÓVENES EXTUTELADOS”.

Melilla, ____ de julio de 2025

REUNIDOS

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

De una parte, la Excm. Sra. Randa Mohamed El Aoula, Consejera de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrada por Decreto de Presidencia núm. 915 de 10 de julio de 2023 (BOME Extraordinario núm. 45, de 10 de julio de 2023), debidamente facultada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023 relativo al Decreto de distribución de competencias entre Consejerías de la Ciudad (BOME extraordinario núm. 54, de fecha 31 de julio de 2023).

De otra, D. Manuel Francisco Díaz García, presidente de la Asociación Melilla Activa, con CIF núm. G52020476, actuando en nombre y representación de la referida entidad y debidamente facultada para este acto, de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos.

INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto.

EXPONEN

Cláusula 1ª.- La presente adenda deviene del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN MELILLA ACTIVA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA "TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA DE JÓVENES EXTUTELADOS" (BOME número 6265, de 1 de abril de 2025)

Cláusula 2ª.- Se precisa como consecuencia del acuerdo de ambas partes, extender la duración prevista del convenio de colaboración, hasta el 31 de diciembre de 2025 (**1 de octubre de 2025 a 31 de diciembre de 2025**) y la modificación del punto 7 del anexo A, con efectos desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, debiendo quedar redactado de la manera siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

7.- DURACIÓN PREVISTA (Calendario, horario): 1 enero de 2025 a 31 de diciembre de 2025, todos los días de la semana en horario continuo de 24 horas diarias.

Cláusula 4ª.- Mediante propuesta de expediente de modificación de crédito de fecha 26 de marzo de 2025, se justifica ese incremento y se formaliza mediante expediente de Transferencia de Crédito entre Aplicaciones Presupuestarias del Capítulo IV por importe de 187.763,88 € (Expediente 13512/2025), determinándose el importe a disponer para la presente adenda en SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (78.186,23 €)

Cláusula 5ª.- Se requiere la adición de SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (78.186,23 €) al importe abonado durante el año 2025, suponiendo una alteración del coste económico del convenio de colaboración que se fijaba en DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CERO CÉNTIMOS (274.995,00 €) y al tratarse de una subvención nominativa ha requerido la tramitación de expediente de transferencia de crédito aprobado por DECRETO Nº 0094, DE FECHA 22 DE MAYO DE 2025, RELATIVO A APROBACIÓN DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO REFERIDA A SUBVENCIONES NOMINATIVA NÚMERO 14559/2025. (BOME Extraordinario número 32, de 23 de mayo de 2025) fijándose el crédito total del que el convenio de colaboración se dota en TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (353.181,23 €).

Cláusula 6ª.- Existe RC SUBVENCIONES número 12025000027878 del 10 de junio de 2025 por un total de 78.186,23 € a detraer de la Aplicación Presupuestaria núm. 05/23128/48001 - CONVENIO COLABORACIÓN ASOCIACIÓN MELILLA ACTIVA - que permite llevar a cabo el gasto adicional que conlleva la presente adenda.

Cláusula 7ª.- Formalizado la presente adenda, la Ciudad Autónoma de Melilla procederá a transferir a la Asociación "MELILLA ACTIVA" (CIF G5202047) la cantidad prevista en la cláusula 5ª, **SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (78.186,23 €)**.

Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar no se establece régimen alguno de garantía.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Cláusula 8ª.- Relación de personal

1 Coordinador/a	jornada completa
1 Trabajador/a social	30h
1 Integrador/a social	30h
1 Educador social	30h
1 Auxiliar administrativo/a	jornada completa
1 Limpiador/a-cocinero/a	jornada completa
1 Limpiador/a	media jornada
5 Auxiliares cuidadores/as.....	jornada completa
1 Personal para cubrir vacaciones o bajas.....	jornada completa

Cláusula 9ª.- PRESUPUESTO TOTAL (3 meses): 78.186,23 €

- Gasto en Personal: 73.500,00 €
- Arrendamiento: 2.400,00 €
- Asesoría laboral y fiscal: 1.000,00 €
- Mantenimiento: 750,00 €
- Alimentación, limpieza e higiene: 536,23 €

Cláusula 10ª.- En lo no modificado por la presente adenda, seguirá de aplicación lo establecido en el convenio de colaboración suscrito entre las partes intervinientes el pasado 26 de marzo de 2025 (BOME Número 6265 de 1 de abril de 2025)

Y para que así conste y, en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman la presente adenda del convenio en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS
SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

POR LA ASOCIACIÓN MELILLA ACTIVA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno, una vez terminados los asuntos contenidos en el orden del día y previa la justificación de la urgencia del Director General del Menor y la Familia, cuyo informe dice literalmente:

“Como consecuencia de los graves problemas informáticos y la falta de servicio aplicativo necesario para la consecución de este expediente por el ciberataque sufrido por la Ciudad Autónoma de Melilla y que nos mantiene con muchos de los servicios inoperativos, así mismo por determinadas subsanaciones que hemos tenido que realizar por indicación de la Intervención General y dado que con fecha del día de hoy finaliza el plazo para poder proceder al pago de la subvención objeto de este expediente número 20126/25, CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y EL CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA DE REFORMA DE ASEOS Y REFUERZO ESTRUCTURAL DEL PABELLÓN DE MENORES HERMANO ELADIO ALONSO, se solicita encarecidamente a esa Secretaría General procedan a la remisión del expediente en el Consejo de Gobierno del día de hoy para su aprobación correspondiente.”

adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Punto Tercero.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y EL CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA DE REFORMA DE ASEOS Y REFUERZO ESTRUCTURAL DEL PABELLÓN DE MENORES HERMANO ELADIO ALONSO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2025000678.25/07/2025

De acuerdo con los informes emitidos por Sr. Director General del Menor y la Familia de fecha 18 de junio de 2025 y del Sr. Secretario Técnico de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de fecha 19 de junio de 2025 en el que se informa favorable a la suscripción de un CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y EL CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA DE REFORMA DE ASEOS Y REFUERZO ESTRUCTURAL DEL PABELLÓN DE MENORES HERMANO ELADIO ALONSO.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y EL CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA DE REFORMA DE ASEOS Y REFUERZO ESTRUCTURAL DEL PABELLÓN DE MENORES HERMANO ELADIO ALONSO.

Melilla, _____ de _____ de 2025

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D^a. Randa Mohamed El Aoula, Consejera de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto del Presidente, núm. 915 de fecha 10 de julio de 2023, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023 (BOME extraordinario núm. 54 de 31 de julio de 2023 misma fecha en el que se distribuyen competencias entre Consejerías de la Ciudad de Melilla.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Juan José Imbroda Ortiz, Presidente del Centro Asistencial de Melilla, con CIF G-29901907, elegido para tal cargo en la Asamblea General de la entidad Centro Asistencial de Melilla el día 20 de julio de 2023, actuando en nombre y representación de la referida entidad sin ánimo de lucro y debidamente facultado para este acto, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 10 de los Estatutos de dicha entidad.

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y una vez obtenida la aprobación y autorización, en su reunión de fecha 14 de marzo de 2025 del Consejo de Gobierno (Resolución núm. 2025000240 de fecha 17 de marzo de 2025) de acuerdo con lo previsto en el art. 16.8 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraord. nº 2, de 30/01/2017), en consecuencia,

EXPONEN

PRIMERO.- La Constitución Española dispone en su artículo 39, entre los principios rectores de la política económica y social el apoyo de los poderes públicos para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, señalando, igualmente que los niños deberán gozar de la protección prevista en los acuerdos internacionales, entre los que deben incluirse los derechos reconocidos a la infancia por la Convención de los derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991.

SEGUNDO. - La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de protección de menores en los términos establecidos en el Código Civil, en virtud de lo dispuesto en

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

el Real Decreto núm. 1385/1997, de fecha 29 de agosto de 1997, (B.O.E. 24-09-1997, núm. 229 y B.O.E. 31-10-1997, núm. 261) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de asistencia social, y demás normas complementarias y de desarrollo, en especial en materia de protección de menores y ejecución de medidas impuestas por los jueces a éstos.

TERCERO. - Según el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, relativo a la aprobación del Decreto de Distribución de Competencias entre Consejerías de la Ciudad de Melilla (*BOMe Extraordinario número 54, de fecha 31 de julio de 2023*) la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública ostenta, entre otras, las competencias de carácter general destinadas al desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materias propias de la Consejería.

Y de manera más específica, las recogidas en el punto 8.2.3. En el ámbito de la protección al menor y la familia como son entre otras, la Gestión de los Servicios Sociales especializados relativos a la infancia, a la familia, a la protección de menores y a la reeducación y rehabilitación de los mismos. Las actuaciones administrativas y técnicas de asistencia, ayuda y rehabilitación a los menores de edad y a las familias, y a la promoción de actividades privadas de igual naturaleza y cualquier otra análoga que se le atribuya.

CUARTO.- La Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, dispone que las entidades del Tercer Sector de Acción Social son aquellas organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social.

QUINTO. - Que el Centro Asistencial de Melilla es una entidad sin ánimo de lucro y el objeto de su actividad de tipo benéfico asistencial, por lo que la Consejería de Políticas Sociales Y Salud Pública considera acorde con su política de ayudas establecer el presente convenio para el mejor desarrollo de tales fines.

SEXTO. - En los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma para 2025, cuya aprobación definitiva por la Excm. Asamblea de Melilla el 21 de enero de 2025 es publicada en el BOMe. Extraord. núm. 4, de 21 de enero de 2025, existe una subvención nominativa en la aplicación presupuestaria **05/23101/78000**, **“CONVENIO CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA” por un importe de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (150.000,00 €)**, y así consta en el Certificado de Retención de Crédito RC SUBVENCIONES nº 12025000022922 de 27/05/2025.

SÉPTIMO. - Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, posibilitan y regulan la concesión de subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos Generales del Estado.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Que el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que se pueden conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.

Que el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que "Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

Que el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, determina que "el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones".

OCTAVO.- Con fecha ____ de ____ de 2025, por parte del Consejo de Gobierno mediante Resolución núm. _____ anotada con fecha ____ de ____ de 2025 se acuerda aprobar y autorizar la suscripción del presente convenio que viene a articular la concesión de la subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla, debiéndose publicar el presente convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla de conformidad con lo recogido en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones justificado en razones de interés público y social, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio se suscribe para regular el contenido y las condiciones de la subvención concedida al Centro Asistencial de Melilla para la realización de la obra de reforma de aseos y refuerzo estructural del Pabellón de Menores Hermano Eladio Alonso, cuyo detalle figura en el anexo al presente convenio con sus correspondientes importes

SEGUNDA. - CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La Ciudad Autónoma de Melilla con cargo a su Aplicación presupuestaria 05/23101/78000, "CONVENIO CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA" por un importe de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (150.000,00 €), disponiendo de RC SUBVENCIONES nº 12025000022922 de 27/05/2025, aportará la cantidad de **CIENTO VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (121.561,75 €)**, en concepto de convenio de colaboración suscrito entre la Ciudad Autónoma de Melilla y el Centro Asistencial de Melilla para la realización de la obra de reforma de aseos y refuerzo estructural del pabellón de menores Hermano Eladio Alonso, que se detalla en el Anexo A

TERCERA. - SUBCONTRATACION

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Atendiendo al art. 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la naturaleza de las actividades, la entidad podrá llevar a cabo la subcontratación parcial (hasta el 100%) de las actividades subvencionadas.

Asimismo, se autoriza la suscripción de los mismos siempre que se celebren por escrito y se cumplan los demás requisitos que se establecen en el art. 29 de la Ley General de Subvenciones.

CUARTA. PLAZO Y FORMA DE PAGO

Tras la firma del presente convenio se procederá a transferir al Centro Asistencial de Melilla, CIF G-29901907, la totalidad de la cantidad prevista en la cláusula segunda: **CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (121.561,75 €)**.

El pago del importe se hará de manera anticipada y de una sola vez, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y adaptado, en todo caso, al presupuesto monetario actualmente vigente.

Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía.

Los intereses devengados por la subvención recibida hasta el momento del gasto deberán imputarse al objeto de la subvención previsto en el presente convenio.

QUINTA. - COMPROMISO DE LAS PARTES, PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

La **Ciudad de Melilla** cumplirá las obligaciones que como entidad concesionaria se establecen en la Ley General de Subvenciones y, en particular, se comprometa a:

- a.- A la aportación de **CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (121.561,750 €)**. Dicha aportación económica se desglosa en el abono que se recoge en el ANEXO A, que contiene el proyecto a desarrollar por la entidad del presente convenio de colaboración.
- b.- Al seguimiento efectivo de los referidos programas subvencionados tanto en sus aspectos técnicos como en los económicos.
- c.- Al cumplimiento de los compromisos que como Administración Pública le corresponde según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El **Centro Asistencial de Melilla** cumplirá las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y se comprometa a:

- a. Aplicar los fondos previstos en la cláusula segunda a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas y actuaciones previstos en la cláusula primera de este convenio, los cuales fundamentan la concesión de esta subvención.

Se podrán justificar los gastos realizados desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

- b. Remitir a la Dirección General del Menor y la Familia, la documentación que acredite la aplicación de la subvención a los fines para los ha sido concedida a través del presente convenio, se ha de realizar mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. La Justificación Técnica. Plazo máximo 31/01/2026

La justificación técnica incluirá un informe pormenorizado de las actividades realizadas, detallando el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos y el impacto social de los mismos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2. La Justificación Económica. Plazo máximo 31/03/2026

La justificación económica se realizará, a través de la cuenta justificativa de gastos, según el siguiente protocolo:

2.a) Gastos generales y de mantenimiento:

Entendiéndose como tales aquellos que, estando directamente vinculados con el objeto del convenio de referencia, sean necesarios para el correcto funcionamiento de la entidad beneficiaria y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto **detallado/s** en el/los **Anexo/s** al presente convenio. Esta partida corresponde a los gastos Generales y de mantenimiento entendidos como, por ejemplo, consumos de electricidad, agua, telefonía / material consumible de oficina / gastos de limpieza / gastos de instalaciones/ cuotas de conexiones y mantenimiento de éstas/ Pólizas de seguros relacionados con el proyecto.

También aquellos gastos asociados a licencias, gastos de comunicación y publicidad (si estos últimos no son subcontratados para hacer la difusión).

Todos ellos que se deriven directamente con el proyecto **detallado/s** en el/los **Anexo/s** al presente convenio y durante su ejecución.

Este tipo de gastos, se considerarán gastos subvencionables si de manera indubitada, están relacionados con el proyecto **detallado/s** en el/los **Anexo/s** al presente convenio, sean necesarios para su ejecución, hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución establecido en el convenio de colaboración de referencia.

Los gastos de gestoría tienen la consideración de gastos de asesoría jurídica o financiera, y por lo tanto serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, incluyéndose en el apartado de gastos generales y de mantenimiento del presente convenio de colaboración de conformidad con lo establecido en el artículo 31.7 de la Ley General de Subvenciones.

Gastos de gestoría:

- *Altas y bajas en la Seguridad Social.*
- *Confección y diligencia de contratos de trabajo.*
- *Confección de recibos de nómina mensual.*
- *Confección y envío de Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (RNT: Relación Nominal de Trabajadores, RLC: Recibo de Liquidación de Cotizaciones).*
- *Confección y tramitación de certificados de empresa.*
- *Confección y tramitación modelos ingresos por retenciones IRPF -Mod. 110, 111 y 190.*
- *Vistas inspección de trabajo y demás gestiones laborales, etc.*

Los gastos financieros entendiéndose como tales, entre otros, las comisiones de cuentas bancarias serán subvencionables si están directamente derivados de la propia ejecución de los programas e indispensables para la adecuada preparación o ejecución de las actividades de los mismos. Todos estos gastos, deberán haber sido devengados dentro del periodo de vigencia del presente convenio, y pagados dentro del periodo de vigencia o de justificación del mismo.

En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se deberán seguir las reglas inventariables y de destino del artículo 31.4 y 31.5, y en su caso, de amortización del apartado 6º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Los gastos de mantenimiento se justificarán mediante la presentación de factura normalizada donde deberá reseñarse el nombre, domicilio y razón social del suministrador /prestador del servicio, con indicación del NIF, debiendo presentarse la factura sellada y firmada por la empresa.

La entidad deberá presentar una memoria económica justificativa del cumplimiento del coste de las actividades realizadas en la que, al menos, se incluyan (sin perjuicio de la posibilidad de exigir por la Ciudad Autónoma de Melilla la documentación que estime conveniente para la fiscalización de la justificación de la subvención concedida) los siguientes apartados y documentos:

1.- Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento acreditativo del gasto, su fecha de emisión, su importe y su fecha de pago. Asimismo, deberá aportar dicha relación ordenada con los gastos justificables.

2.- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. En todo caso, dichos documentos deberán incorporar: Nombre, domicilio y razón social del acreedor, con indicación del NIF, la factura deberá presentarse sellada y firmada por la empresa, así como al programa subvencionado. En el caso de que los importes de dichas facturas o documentos probatorios equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa o la suma de las mismas supere los MIL EUROS (1.000,00 Euros) a un mismo preceptor a lo largo de la vigencia del presente convenio, el pago por parte de la entidad beneficiaria de este convenio, se deberá realizar, obligatoriamente, mediante documento bancario, debiendo aportar resguardo del mismo en la correspondiente justificación de carácter obligado.

3.- Los tickets de compra aportados como documento con valor probatorio en el tráfico jurídico no podrán superar el importe de TRESCIENTOS EUROS (300,00 euros).

4.- Quedan prohibidos los pagos en metálico, no obstante, se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos).

5.- Si procede, una relación detallada de otros ingresos de cualquier índole o subvenciones que hayan financiado actuaciones del objeto de la presente subvención, con indicación de su importe y procedencia.

6.- Que el suministro, servicio, etc., se ha realizado para el cumplimiento del objeto del convenio.

7.- En ningún caso será objeto de subvención gastos de carácter protocolario.

8.- No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación. No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en cómputo anual por voluntario, siempre y cuando se ajusten a los supuestos contemplados en la Ley 45/2015, del Voluntariado.

9.- Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.).

10.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). Además, en aquellos casos o supuestos de gastos en los que incurra el beneficiario con cargo a la subvención a los que les sea de aplicación lo recogido en la Instrucción 1/2019 de la OIRESCON, deberán atenerse a lo dictado en la misma, en especial a lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor, al tratarse del manejo de fondos públicos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

11.- Conforme a lo establecido en la base 32ª.10 de la BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2025 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, si la entidad ha percibido a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior en concepto de aportaciones y subvenciones la cuantía igual o superior de 120.000 € presentará al órgano concedente los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

2.b) Se deberá aportar a la cuenta justificativa económica la siguiente documentación, en relación con los gastos de personal:

- Copia del Contrato Laboral.
- Copia del convenio colectivo de aplicación.
- Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, **grupo profesional**, certificado o título académico acreditativo de la formación académica que se exige para cada categoría laboral, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la entidad, etc.
- Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (RNT: Relación Nominal de Trabajadores, RLC: Recibo de Liquidación de Cotizaciones).
- Impresos 110, 111 y 190 de ingresos por retenciones IRPF.

Las retribuciones del personal adscrito al cumplimiento del programa subvencionado únicamente podrán ser objeto de subvención hasta el importe de las retribuciones fijadas para los correspondientes grupos profesionales en el convenio colectivo de referencia. En ningún caso, el personal que presta sus servicios para los beneficiarios ostentará la consideración de personal al servicio del sector público.

Las retribuciones del personal contratado en régimen de arrendamiento de servicios, modalidad ésta que tendrá carácter excepcional, se admitirán únicamente en los casos en que, por las especiales características de la actuación, no resulte adecuado el desarrollo de las actividades concretas de que se trate por el personal sujeto a la normativa laboral vigente. Estas retribuciones quedarán también afectadas, con carácter general, por las limitaciones señaladas para el personal de la entidad, salvo cuando se trate de profesionales liberales colegiados, en los que el contrato de arrendamiento deberá incluir el precio que la entidad va a abonar por los servicios recibidos.

En materia de contratación de personal por parte de la entidad subvencionada, se le informa de la obligación de cumplir con lo dispuesto en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo recogido en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003.

Se añadirá a la cuenta justificativa, además de todo lo anterior, un certificado emitido por el legal representante del Centro Asistencial de Melilla acreditativo de que las actividades cuyos gastos se han incluido en la justificación se han realizado con cargo a la subvención recibida para el programa objeto del presente convenio.

La justificación de los gastos se presentará, con la documentación original a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública una vez conformada y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219.3 del TRLRHL, quedará depositada en esta Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, siendo remitida a la Consejería de Hacienda en el caso de que sea seleccionada como muestra representativa o se encuentre afectada por auditoria dentro del Plan de Fiscalización Plena Posterior y Control Financiero de Gastos e Ingresos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El incumplimiento del deber de justificación, en las condiciones descritas en la presente cláusula, dará lugar, de conformidad con lo contemplado en el art. 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a la obligación de reintegro de las cantidades percibidas.

Comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos y actividades, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución, etc., con el fin de acordar conjuntamente con la Dirección General del Menor y la Familia cualquier variación en el desarrollo de los mismos.

En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

3. Lo anterior podrá verse afectado con ocasión de la entrada en vigor de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, atendiendo a su implementación por parte de la Intervención y la Consejerías competentes en desarrollo de lo previsto en la citada normativa.

4. Previa solicitud a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública y en atención a la dinámica social debidamente justificada por el técnico asignado al convenio la entidad subvencionada podrá transferir hasta el 10% de los importes asignados al capítulo de personal al capítulo dedicado a actividades y mantenimiento, o viceversa, sin que, en ningún caso, se exceda en el cómputo total del importe nominal asignado presupuestariamente.

Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y siempre antes del último día del tercer trimestre del año. Así mismo y siempre que la disponibilidad temporal lo permita, se convocará una reunión extraordinaria de seguimiento del convenio.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 l) de la ley General de Subvenciones, en caso de se modifiquen las circunstancias y actuaciones financiadas con cargo al programa o proyecto, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la cuantía establecida inicialmente en el presente convenio, que quedará condicionada a la existencia de crédito

SEXTA. - LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA ENTIDAD BENEFICIARIA.

Entre los compromisos de la entidad beneficiaria se encuentran:

- a. **El Centro Asistencial de Melilla**, se compromete expresamente, en materia de contratación de personal, al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003. En caso contrario deberá aportar una Declaración Responsable, emitida por el órgano competente de la organización, relativa a que la contratación se ha realizado de acuerdo con las condiciones normales de mercado, sin perjuicio de que la referida contratación requerirá la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en el presente convenio.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- b. Los trabajadores asignados al programa objeto del presente convenio de colaboración deberán contar con un seguro de responsabilidad civil para cubrir las actuaciones realizadas en su lugar de trabajo.
- c. El desarrollo de las actuaciones del programa objeto del convenio de conformidad con las indicaciones técnicas que por la Dirección General del Menor y la Familia de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública o por los técnicos concretos que en su caso se designen para realizar la coordinación del convenio.
- d. A la entrega de una memoria final de las actividades objeto de financiación que se recogen en el Anexo A del presente convenio de colaboración, en el plazo de 30 días máximo desde la finalización del programa o de la actividad subvencionada.
Asimismo, queda enterada de que la Ciudad Autónoma podrá visitar e inspeccionar en cualquier momento el lugar o las instalaciones donde se desarrolla la actividad o programa, para la constatación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente convenio
- e. Todas las subvenciones y convenios que se otorguen por la Ciudad Autónoma de Melilla, sus Organismos Autónomos y entes dependientes se integrarán en una base de datos única y pública. El Consejero de Hacienda o persona en quien delegue queda facultado para dictar las oportunas instrucciones respecto a los procedimientos a seguir para la inclusión de datos en la referida base.
- f. Cumplir con lo establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, caso de tratarse de entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.
- g. Estar adherido a un convenio colectivo que le resulte de aplicación, u otras formas legales de prestación de servicios por profesionales en función de la actividad que se desarrolla.
- h. Presentar a la firma del convenio de colaboración declaración responsable del representante legal de la entidad, de que todo el personal dependiente de la misma, que participa en el programa objeto del presente convenio, no ha sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales.

SÉPTIMA. - COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, pueda recibir la beneficiaria para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, hasta el importe total de la actividad de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19.3 de Ley General de Subvenciones

OCTAVA. - DURACIÓN

El presente convenio surtirá efectos a partir de su firma hasta el 31 de diciembre de 2025, si bien sus efectos económicos se retrotraerán desde el 1 de enero de 2025.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

NOVENA. - PROTECCIÓN DE DATOS

Ambas partes deberán garantizar el carácter confidencial de toda información a que tengan acceso con ocasión de la realización de las actividades y sobre la existencia y el contenido del presente convenio, salvo por las comunicaciones que se acuerden al respecto según lo previsto en el mismo, debiendo en consecuencia mantener todo ello de manera reservada. Igualmente deberá darse cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

En particular, los datos personales que se recojan como consecuencia del presente convenio serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes y serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente convenio.

Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en las direcciones electrónicas que se indican a continuación:

Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública: dgmenoryfamilia@melilla.es

Centro Asistencial de Melilla: casistencialdemelilla@gmail.com

DÉCIMA. - PUBLICIDAD

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre los programas y actuaciones derivados del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública), así como, a incorporar su logotipo en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la difusión o publicidad de las citadas actuaciones, siendo de aplicación lo establecido en el Reglamento Regulador de la Imagen Gráfica Institucional de La Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4612, de 29/05/2009)

UNDÉCIMA. - REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES

Procederá el reintegro de la subvención si el Centro Asistencial de Melilla, incurre en algunos de los comportamientos previstos en el art 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha devolución deberá incluir el interés de demora correspondiente.

Igualmente incurrirá en las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previstas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el cumplimiento por el Centro Asistencial de Melilla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios sobre graduación de los posibles incumplimientos enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones.

Procederá asimismo la devolución voluntaria a iniciativa del Centro Asistencial de Melilla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

DUODÉCIMA. - CAUSAS DE EXTINCIÓN

Las partes se comprometen a cumplir en sus actuaciones la Legislación Comunitaria, Autonómica y Local que le sea de aplicación, y el Centro Asistencial de Melilla, en particular, al

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

cumplimiento de la Legislación sobre protección de datos de carácter personal y la normativa sobre seguridad y prevención de riesgos laborales.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas del presente convenio será causa de extinción del mismo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas. El incumplimiento de algunas de las Cláusulas o de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención por parte de la entidad beneficiaria, determinará la obligación de reintegro de las cantidades que ya hubiera obtenido por tal fin.

DECIMOTERCERA. - SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA

La Ciudad Autónoma, a través de los órganos que por la Consejería se determinen, podrá supervisar aquellas actividades que sean desarrolladas en el ejercicio de las actividades y programa, previo conocimiento de los responsables de la Asociación.

DECIMOCUARTA. - COMISIÓN PARITARIA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Para la evaluación y seguimiento del presente convenio se constituirá una Comisión integrada por dos representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla y dos del Centro Asistencial de Melilla. Cualquier incidencia deberá ser puesta en conocimiento de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública.

DECIMOQUINTA. – APLICACIÓN INFORMÁTICA

La entidad se compromete a realizar las adaptaciones necesarias en materia de digitalización y transmisión de la información por medios telemáticos, para el caso de que durante el presente año se procediera a la puesta en marcha de la aplicación de seguimiento de subvenciones que se está desarrollando por la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública.

DECIMOSEXTA. - INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta, previo informe no vinculante emitido por los Técnicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, por el órgano titular de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública.

DECIMOSÉPTIMA. - JURISDICCIÓN COMPETENTE

Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente convenio, serán resueltas por los Juzgados /Tribunales de lo Contencioso- Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla, renunciando las partes a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder.

DECIMOCTAVA. - RÉGIMEN JURÍDICO

A este convenio le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

Este convenio no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la Ciudad Autónoma de Melilla y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, según se extrae de lo previsto en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público durante la ejecución del mismo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales de ese orden jurisdiccional.

DECIMONOVENA. - NATURALEZA JURÍDICA

El presente convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el artículo 6 de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 22.2.a) párrafo segundo.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS
SOCIALES Y SALUD PÚBLICA**

**POR EL CENTRO ASISTENCIAL DE
MELILLA**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ANEXO A

1.- DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN: REALIZACIÓN DE LA OBRA DE REFORMA DE ASEOS Y REFUERZO ESTRUCTURAL DEL PABELLÓN DE MENORES HERMANO ELADIO ALONSO.

2.- MOTIVACIÓN PÚBLICA Y SOCIAL: El Real Decreto 1.385/1997, de 29 de agosto (BOE núm. 229 de 24/09/97), sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad Autónoma de Melilla, en materia de asistencia social, establece la asunción por parte de la Ciudad de Melilla, de las funciones de protección y tutela de menores, según lo establecido en el Código Civil, con la redacción dada por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, sobre Protección Jurídica del menor. El ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE FECHA 28 DE JULIO DE 2023, RELATIVO AL DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LAS CONSEJERÍAS DE LA CIUDAD. (BOME Extraordinario número 54, de fecha 31 de julio de 2023) establece que la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, asumirá las competencias que, en materia de adopción, guarda y tutela establece el Código Civil de conformidad con la redacción dada por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, sobre protección jurídica del menor. La protección de los menores por los poderes públicos se realizará mediante la prevención, detección y reparación de situaciones de riesgo, con el establecimiento de los servicios y recursos adecuados para tal fin, el ejercicio de la guarda y, en los casos de declaración de desamparo, la asunción de la tutela por ministerio de la Ley. En este caso, la Entidad Pública en Melilla carece de Centros propios especializados, tal y como se reconocía en el propio RD 1385/1997 de transferencias, por lo que para el correcto ejercicio de las funciones de protección que la Ley le impone debe formalizar convenio de colaboración con entidades colaboradoras del tercer sector especializadas en la atención a la infancia, en especial la atención a menores extranjeros/as no acompañados/as que requieren una acogida residencial al estar privado de un domicilio familiar. Siguiendo la Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de septiembre de 2013, sobre la situación de los menores no acompañados en la UE (2012/2263(INI)) en el que se insta a los Estados miembros, a fin de garantizar la coherencia y unas normas equitativas en la protección de los menores no acompañados dentro de la UE, a que les ofrezcan una protección adecuada, cualquiera que sea su estatuto, y en las mismas condiciones que a los niños nacionales del país de acogida, en particular el acceso a un alojamiento apropiado: el alojamiento siempre debe reunir unas condiciones sanitarias adecuadas, el alojamiento nunca debe facilitarse en un centro cerrado y, en los primeros días, debe ser un centro especializado en la acogida de menores no acompañados; esta primera fase debe ir seguida de otra con alojamiento más estable; los menores no acompañados deben estar siempre separados de los adultos; el centro debe cubrir las necesidades de los menores y disponer de instalaciones adecuadas.

3.-ENTIDAD (nombre y NIF): CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA. (CIF G-29901907)

4.- COLECTIVO DE ATENCIÓN: Menores sometidos a alguna medida de protección por la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, de la Ciudad Autónoma de Melilla que requieran de la necesidad de un alojamiento que satisfaga todas las necesidades de la vida diaria en régimen de acogimiento residencial 24 horas

5.- UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES/DEPENDENCIAS Pabellón de Menores "Hermano Eladio Alonso". CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA. C/ Músico Granados, 10 MELILLA

6.- MEMORIA TÉCNICA: Proyecto básico y de ejecución de reforma de aseos y refuerzo estructural en semisótano del Pabellón de Menores "Hermano Eladio Alonso" del Centro Asistencial de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El objeto del proyecto es el de reformar y mejorar los aseos y vestuarios de usuarios de plantas baja y primera del Pabellón de Menores Hermano Eladio Alonso, pabellón de menores masculino, y realizar reparaciones y refuerzos estructurales en el forjado de techo de semisótano dañados por las continuas filtraciones de los aseos de las plantas superiores.

Las actuaciones se dividen principalmente en dos, la redistribución y remodelación completa de los aseos y la reparación y refuerzo estructural de la zona afectada por las filtraciones de los mismos.

7.- PRESUPUESTO TOTAL: 121.561,75 €

8-DESGLOSE DE GASTOS:

- Presupuesto empresa adjudicataria: 94.440,93 €
- IPSI (10%): 9.444,09 €
- Licencia urbanística y tasa expedición: 1.410,33 €
- Dirección de obra y documentación final: 2.291,12 €.
- Dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud (arquitecto técnico): 2.707,12
- Previsión de licencia de primera ocupación: 279,66 €
- Previsión de liquidación de garantía: 10.388,50 €
- Previsión de legalización de instalaciones (eléctricas y RITE): 600,00 €

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ANEXO B

Relación de apartados que deben de rellenarse de forma obligatoria por la Entidad / Asociación sin ánimo de lucro conveniada en la justificación de la subvención obtenida, en función del número de trabajadores afectos al programa desarrollado

Nº trabajador	
Nombre del trabajador	
Nivel retributivo	
Salario Base	
Complemento Personal	
Plus Residencia	
Transporte	
Coordinación	
Prestación IT Seguridad Social	
Prestación IT Empresa	
Prorrata Pagas Extras	
Finiquitos	
TOTAL DEVENGOS	
Descuento Contingencias Comunes	
Descuento Desempleo / Formación Profesional	
Descuento IRPF	
Descuentos especies	
Descuentos Horas Extras	
Anticipos, Embargos, Otras Deducciones.	
TOTAL DESCUENTOS	
TOTAL LÍQUIDO	
Base Contingencias Comunes	
Base Accidentes de Trabajo	
Base IRPF	
% IRPF	
DEVENGADO EMPRESA	
SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DE LA EMPRESA	
COSTE TOTAL DE LA EMPRESA	
IMPORTE TC-1 (L00)	
IMPORTE TC-1 (L13)	

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

(A TÍTULO INFORMATIVO)

Artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

1. A los efectos de esta Ley, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.
2. El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 % del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a. Que el contrato se celebre por escrito.
 - b. Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.
4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.
5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.
6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 48 de esta Ley para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.
7. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:
 - a. Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta Ley
 - b. Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
 - c. Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
 - d. Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 1. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 2. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.
 - e. Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Artículo 68 del REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. *La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las bases reguladoras, dentro de los límites fijados en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento. Si las bases reguladoras permitieran la subcontratación sin establecer límites cuantitativos el beneficiario no podrá subcontratar más del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.*
2. *A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:*
 - a. *Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.*
 - b. *Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.*
 - c. *Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.*
 - d. *Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.*
 - e. *Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.*
 - f. *Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.*
 - g. *Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.*
2. *La Administración podrá comprobar, dentro del período de prescripción, el coste así como el valor de mercado de las actividades subcontratadas al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 32 y 33 de la Ley General de Subvenciones"*

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas y treinta minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, la Secretaria del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La Secretaria del Consejo de Gobierno

Decreto nº 0103 de fecha 02/06/2025
(BOME Extra nº35 03/06/2025)

El Presidente
Documento firmado
electrónicamente por
JUAN JOSE IMBRODA ORTIZ

Documento firmado electrónicamente
por MARIA JOSE GOMEZ RUIZ

25 de agosto de 2025
C.S.V. [REDACTED]

25 de agosto de 2025
C.S.V. [REDACTED]